

HORACIO ARÁNGUIZ DONOSO

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE  
LOS BANCOS EXTRANJEROS EN CHILE:  
1889-1971\*

---

I. EL PROBLEMA DE LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

La principal inconveniencia con que se topa el historiador frente al estudio de la banca extranjera, radica en la casi inexistencia de textos que aborden el tema. El Archivo del Ministerio de Hacienda recoge, en gran parte, la documentación sobre los bancos, sean nacionales o extranjeros, desde el siglo pasado hasta la segunda mitad de la década de 1920. A pesar de que la información es mínima, los fondos documentales aportan bastante, en especial sobre los bancos nacionales. En este archivo son fácilmente pesquisables las cartas intercambiadas con las instituciones financieras y los balances bancarios hasta la fundación de la Superintendencia de Bancos. Este organismo sería el que posteriormente asumiría la fiscalización bancaria. El archivo de la Superintendencia de Bancos es casi inexistente. Sólo se puede analizar la documentación impresa por la institución.

Debido a la autorización otorgada por la Ley de Bancos, de destruir los documentos de más de diez años, los bancos no han guardado valiosas fuentes para reconstruir sus historias. A ello se une también la dificultad de acceder a los archivos de los bancos nacionales y de los bancos extranjeros. Sólo los bancos ingleses han mantenido archivos en Gran Bretaña que comprenden la documentación intercambiada entre las casas matrices de esas instituciones y sus sucursales en América del Sur del Banco de Tarapacá y Londres, del Tarapacá y Argentina, del Anglo Sud Americano y del Banco de Londres y Sudamérica, que se encuentran depositadas en la Universidad de Londres.<sup>1</sup>

---

\* Este capítulo forma parte de la *Historia del Banco O'Higgins*, obra escrita por el autor de acuerdo a un convenio de esa entidad bancaria y la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se publica este estudio con la autorización del Banco. Agradezco la inestimable ayuda de Silvia Castillo Ibáñez en la investigación de este estudio.

<sup>1</sup> Los fondos documentales se encuentran en la sección *Manuscripts and Rare Books*, de la Bloomsbury Science Library del University College de la Universidad de Londres.

La banca extranjera en Chile ha sido objeto de una mínima preocupación por parte de la historiografía económica nacional. La generalidad de los trabajos que abordan la banca nacional sólo mencionan el establecimiento de los bancos extranjeros y no desarrollan un mayor análisis acerca de las operaciones bancarias, de las vinculaciones financieras llevadas a cabo por esas instituciones en nuestro país o de su participación e influencia en la generación de proyectos socioeconómicos.

Los principales estudios en torno a este tema corresponden a dos especialistas que ya se habían enfrentado al estudio de la banca nacional, Guillermo Subercaseaux y Agustín Ross, en *El sistema monetario y la organización bancaria de Chile* (Santiago, 1921) y *Proyecto de Ley de Banco* (Valparaíso, 1913), respectivamente. Ambos trabajos niegan el aporte de la banca extranjera al desarrollo económico del país, por cuanto opinan que sólo han utilizado los depósitos de los nacionales, sin invertir mayores capitales externos, aunque sí les valorizan como los introductores de modernizadoras técnicas bancarias para Chile.

El artículo de Juan Ricardo Couyoumdjian, "Seis ciudades chilenas en 1918 y 1923 a través de informes de un banco inglés" (*Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 100, 1989, 551-563), da a conocer informes sobre seis ciudades, en las cuales el Banco de Londres y Río de la Plata proyectaba instalar, eventualmente, nuevas sucursales. Estos documentos fueron remitidos por la gerencia de Valparaíso a la casa matriz en Inglaterra. Las ciudades evaluadas, entre 1918 y 1923, fueron: Antofagasta, Concepción, Punta Arenas, Talca, Chillán y Temuco. De ellas, sólo en Antofagasta se instalaría una nueva sucursal.

El estudio de Manuel A. Fernández, "Merchants and Bankers: British direct and portfolio investment in Chile during the nineteenth century" (*Ibero-Amerikanisches Archiv*, N° 3/4, 1983, 351-379) trata de medir el grado de inserción de las inversiones británicas en Chile. Para este autor la banca y las casas comerciales británicas jugaron un rol activo en la evolución económica nacional, no sólo en cuanto a las inversiones de capital sino también en lo referido a su compromiso frente a la clase política nacional. Compromiso que es buscado, dice el autor, para resguardar los intereses de los capitales británicos en Chile. Para Fernández, la trayectoria del Banco de Tarapacá, luego Banco Anglo Sud Americano, es un ejemplo de lo anterior.

En cuanto a trabajos de investigadores extranjeros sobre la banca nacional y extranjera en Chile son igualmente escasos, aunque con la salvedad de que en esos trabajos se pueden encontrar bastantes referencias a la evolución de la banca extranjera en el país. Tales son las obras de David Joslin, *A century of Banking in Latin America* (London, Oxford University Press, 1973) y Marcelo

Carmagnani, "Banques étrangères et banques nationales au Chili (1900-1920)", (*Caravelle*, Nº 20, 1973, 31-49).

Joslin reseña la trayectoria de los bancos ingleses en Latinoamérica desde el siglo pasado hasta 1960. Mucha de la documentación que él utilizó para su libro se encuentra en los archivos de la Universidad de Londres. Su investigación aporta una abundante información y es libro base para todo aquel que desee aproximarse al conocimiento de la trayectoria de la banca inglesa en Hispanoamérica, y en lo que respecta a Chile, al conocimiento de la historia del Banco de Tarapacá y Londres, y del Banco de Londres y Río de la Plata.

Carmagnani nos da un excelente artículo introductorio al tema, pues se preocupa de la banca nacional y de los bancos extranjeros: ingleses, alemanes, franceses y norteamericanos. Como tesis principal —tras un análisis de los balances donde enfrenta los capitales, los depósitos y los préstamos realizados tanto por los bancos nacionales, como los extranjeros— Carmagnani plantea que la presencia de los bancos extranjeros no significó que llegasen al país nuevos capitales a modo de posibles colocaciones; esto lo une, además, al hecho de decir que la banca extranjera no fue un actor decisivo del sistema financiero nacional, debido a que los bancos nacionales tuvieron, comparativamente, siempre mayores depósitos y capitales.

Junto a estos últimos trabajos se pueden mencionar aquellos que han tratado las inversiones europeas en Latinoamérica y que en el desarrollo de sus estudios reseñan también la actividad de la banca. De ellos se destaca, en primer lugar, Fred J. Rippy, *British investment in Latin America, 1822-1949* (Minneapolis, 1949), quien con su investigación sobre las inversiones británicas entrega una abundancia de datos valiosos para estudiar el monto real de las inversiones inglesas, especialmente en América del Sur. Al trabajo de Rippy hay que sumar las obras de Irving Stone, "British Long Term Investment in Latin America, 1865-1913", (*Business History Review*, Nº 3, 1968, 311-339) y "La distribuzione geografica degli investimenti inglesi in America Latina", (*Storia Contemporanea*, Nº 3, 1971, 495-518). También se puede señalar el trabajo de D.C.M. Platt, *Finance, Trade and Politics in British Foreign Policy*, (Oxford University Press, 1968, 308-352).

Con J. Riesser, *The German Great Banks and Their Concentration* (Washington, D.C., National Monetary Commission, 1911); y P. Barrett Whale, *Joint Stock Banking in Germany. A study of the German Credibanks before and after the War* (London, 1968), nos encontramos con una amplia información sobre la expansión de los bancos alemanes instalados en el continente.

Una excelente fuente para el estudio de las inversiones en el país, y, por ende, de presencia de la banca, son los trabajos de William H. Lough, *Banking opportunities in South America* (Washington, 1915); Frederic M. Halsey, *Investments in Latin America and the British West Indies* (Washington,

Department of Commerce, Bureau of Foreign and Domestic Commerce, Special Agents Series N<sup>o</sup> 169, 1918), y Max Winkler, *Investments of United States in Latin America* (Boston, World Peace Foundation Pamphlets, 1929).

## 2. LOS BANCOS EXTRANJEROS EN CHILE

El sistema bancario nacional tuvo un desarrollo inicial, a mediados del siglo XIX, sin que en él hubiesen tenido mayor participación los capitales externos.<sup>2</sup> Sin embargo, se pudo observar que este fenómeno varió, desde los instantes en que comenzó a darse una mayor vinculación de los comerciantes ingleses con el *Banco de Valparaíso*, mediante la inversión de sus capitales en dicho banco, entre ellos Gibbs y Cía.,<sup>3</sup> y el *Banco Nacional de Chile*,<sup>4</sup> que llegó a ser uno de los principales banqueros del gobierno.

De los bancos que se fundaron en el país, gran parte de ellos lo hicieron utilizando capitales provenientes de actividades económicas que comenzaron a tener una rápida expansión durante el transcurso del siglo XIX, como fueron la minería, el comercio y la agricultura, de manera especial.

Con la instalación, en Valparaíso, del *Banco Nacional de Bolivia* nos encontramos enfrentados a un caso especial en la historia de la banca chilena. Este banco se estableció en Chile y Bolivia paralelamente, y contó con el respaldo de capitales chilenos, bolivianos y británicos. La autorización del Ministerio de Hacienda fue otorgada el 21 de diciembre de 1871 y la del gobierno boliviano, pocos meses antes, el 4 de noviembre de 1870. Este banco podía operar en Bolivia como banco de emisión, pudiendo realizar depósitos, descuentos y préstamos, y en Valparaíso como sociedad anónima, con las mismas operaciones que el banco en Bolivia, pero sin el derecho de emisión de billetes.

El domicilio del *Banco Nacional de Bolivia* se situó, en un primer momento, en el puerto de La Mar, capital del departamento de Cobija, y en

---

<sup>2</sup> Existió entre 1847 y 1848 la intención del gobierno chileno de promover la llegada de bancos extranjeros con el objetivo de agilizar la actividad económica mediante préstamos a bajos intereses. El ministro Manuel Camilo Vial da cuenta de los fracasos en las conversaciones con sectores ingleses, franceses y norteamericanos. Véase César Ross O., "Orígenes de la vida bancaria en Chile (1811-1850)", *Revista Libertador O'Higgins*, Año VIII, N<sup>o</sup> 8, 50-52.

<sup>3</sup> Ver, J.A. Gibbs, *The history of Anthony and Dorothea Gibbs and of the Contemporary Relatives, Including the History of the Origin and Early Years of the House of Anthony Gibbs and Sons*, London, 1922 y W. Maude, *Antony Gibbs & Sons Ltd. Merchants and Bankers 1808-1958*, London, 1958.

<sup>4</sup> Ver, John Mayo, *British Merchants and Chilean Development, 1851-1886*, Dellplain Latin American Studies, N<sup>o</sup> 22, Boulder, Colorado, Westview Press, 1987, 191 y ss.

Valparaíso, lugares donde operaban sus oficinas principales. Se estableció que este banco podía tener sucursales a través de Bolivia. La Junta General del banco tenía su residencia en Valparaíso, y las reuniones de los accionistas se realizaban en esa ciudad. Entre los accionistas principales se encontraban Guillermo Gibbs y Cía.; Dorado Hermanos; Soruco y Cía.; Lyon Hermanos; Perú Hermanos; Sarratea y Cía.; De la Fuente y Sobrino; Solari y Brignardello; Clarck y Cía.; Agustín Edwards; Buenaventura Sánchez y Rafael Waddington.<sup>5</sup> Quien presentó la propuesta ante el gobierno boliviano había sido Mariano Perú.

El capital inicial del banco fue de 3 millones de bolivianos, divididos en acciones de mil bolivianos cada una, y para Chile de 150 mil pesos, con un fondo de reserva de 300 mil pesos. En agosto de 1872 el capital se aumentó a 10 millones de bolivianos.<sup>6</sup>

En 1874 el banco presentó al gobierno una nueva modificación a sus estatutos. El banco continuaba con el doble domicilio, pero su oficina principal, en Bolivia, se trasladó a La Paz. El Directorio del banco continuó con su sede en Valparaíso, pero ningún accionista podía ser nombrado director si no residía en Valparaíso.<sup>7</sup> Los directores suponían que la emisión de billetes se haría una realidad en Chile luego de seguirse los procedimientos requeridos por las autoridades. Según algunos autores, este banco a partir de 1876 se habría transformado en el *Banco Consolidado de Chile*, con domicilio en Valparaíso y con consejo consultivo en Sucre, Bolivia, y que a partir de 1880 entró en liquidación;<sup>8</sup> sin embargo, se han encontrado referencias sobre el *Banco Nacional de Bolivia* hasta 1878 en Almanques y Guías de la época.<sup>9</sup>

El primer banco extranjero, propiamente tal, que solicitó autorización al gobierno en 1874, para instalar una agencia en Chile, fue un banco inglés, el

<sup>5</sup> *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*. Libro XXXIX, Santiago, Imprenta Nacional, 1871, 577-597.

<sup>6</sup> Idem. Libro XXXX, Santiago, Imprenta Nacional, 1872, Vol. 2, 577-78. En abril de 1873 el banco solicitó una prórroga en el plazo para comenzar a operar. Idem., Libro XLI, Santiago, Imprenta Nacional, 1873, 336-337.

<sup>7</sup> Idem. Libro XLII, Santiago, Imprenta Nacional, 1874, 181-199.

<sup>8</sup> Ver Gonzalo Rojas Flores, *Los grupos económicos en Chile. Una aproximación a su estudio (1920-1940)*. 2 vols. Instituto de Historia. Universidad Católica de Chile, Santiago, 1990 (tesis de grado inédita).

<sup>9</sup> *Guía Comercial de Valparaíso 1874-75*, publicada por Julio Chaigneau, Valparaíso, Imprenta de la Patria, 1874; *Guía-Almanaque de Valparaíso para 1875*, Valparaíso, Librería de El Mercurio, 1875, 15; *Almanaque Franklin para el año 1875*, Valparaíso, Imprenta Colón, 1875, 53; *Guía Descriptiva y Almanaque Comercial de Valparaíso y Santiago para el año 1877*, publicado por Carlos Segundo Lathrop, Valparaíso, Librería Americana de Lathrop Hermanos, 1876, 178; *Guía Jeneral Descriptiva de la República de Chile y Almanaque Comercial para el año 1878*, publicada por Carlos Segundo Lathrop, Valparaíso, Librería Americana de Lathrop Hermanos, 1878, 183.

*Banco de Londres, Méjico y Sud América*.<sup>10</sup> Este banco había abierto, con anterioridad, una sucursal en Iquique, en ese entonces provincia peruana, en 1872, con el objeto de encargarse de la exportación salitrera.<sup>11</sup> Expedido el decreto respectivo, el banco comenzó a operar en Chile el 11 de febrero de 1874, mediante la instalación de una agencia en Valparaíso, que se ubicaba en la calle de la Aduana 124.<sup>12</sup>

Debido a los desajustes económicos producidos en Chile durante el período de crisis que comienza en la década de 1870, el *Banco de Londres, Méjico y Sud América* decidió abandonar, en 1878, su sede en Valparaíso, como consecuencia de la dictación de la ley de inconvertibilidad del papel moneda.<sup>13</sup>

Durante el mismo período en que operó ese banco, funcionó otro vinculado a los negocios de los ingleses en Valparaíso, éste fue el *Banco David Thomas*, que operó a partir de 1866 ó 1867 y quebró a fines de 1877. El banco desde un principio ganó la confianza de los comerciantes, de los mineros que negociaban en la costa del Pacífico. Llegó a tener suficiente circulante y el respaldo de cuentas corrientes, especialmente de las sociedades inglesas y de clubes de extranjeros, que operaban con ese banco.<sup>14</sup>

Una década más tarde se fundó en Londres el *Banco de Tarapacá y Londres Limitado* para que funcionase en Chile como nexo de las operaciones que se realizaban en torno a la industria salitrera y a los negocios que iba empre-

---

<sup>10</sup> "Vistas las solicitudes que preceden i el voto consultivo dado por la Corte Suprema de Justicia con fecha 12 de enero del presente año i lo últimamente dictaminado por el Fiscal de la misma Corte, i en uso de la autorización que me confiere el art. 468 del Código de Comercio, Decreto: Se autoriza al Banco de Londres, Méjico i Sud América para que establezca en Valparaíso una agencia que pueda ocuparse de las operaciones comerciales del mismo Banco, menos la de emitir billetes. El agente del espresado Banco dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 440 del Código de Comercio", *Boletín de las leyes i Decretos del Gobierno*, Vol. 42, Tomo I, 110-111.

<sup>11</sup> David Joslin, *A century of Banking in Latin America*, London, Oxford University Press, 1963, 91.

<sup>12</sup> *Guía Comercial de Valparaíso 1874-75*, publicada por Julio Chaigneau, Valparaíso, Imprenta de la Patria, 1874. También en *Guía-Almanaque de Valparaíso para 1875*, Tornero y Torres, Valparaíso, Librería de El Mercurio, 1875, 15; *Almanaque Franklin para el año 1875*, Valparaíso, Imprenta Colón, 1875, 53.

<sup>13</sup> David Joslin, *op. cit.*, p. 92. Las últimas referencias sobre esta agencia se pueden ver en la *Guía Descriptiva i Almanaque Comercial de Valparaíso y Santiago para el año 1877*, publicado por Carlos Segundo Lathrop, Valparaíso, Librería Americana de Lathrop Hermanos, 1876, 178; *Guía Jeneral Descriptiva de la República de Chile y Almanaque Comercial para el año 1878*, publicado por Carlos Segundo Lathrop, Valparaíso, Librería Americana de Lathrop Hermanos, 1878, 183; *Guía Descriptiva i Almanaque Comercial de la República de Chile para 1879*, publicado por Carlos Segundo Lathrop, Valparaíso, Librería Americana de Lathrop Hermanos, 1879, 161.

<sup>14</sup> También en los almanaques citados se han encontrado referencias acerca del Banco David Thomas. John Mayo es el que entrega mayores datos, *op. cit.*, 201.

diendo el inglés John Thomas North. El Banco de Tarapacá fue autorizado por el gobierno de Balmaceda el 30 de abril de 1889.

En los momentos en que se instaló ese banco operaban en Chile, al primer semestre de 1889, 28 bancos, que giraban con un capital de 25 millones 117 mil 206 pesos, y con un total operacional de 235 millones 23 mil 843 pesos.<sup>15</sup>

A partir de la década de 1890 comienzan a instalarse nuevos bancos extranjeros en el país. Los primeros fueron los bancos alemanes. En 1896 se estableció el *Banco Alemán Transatlántico*, dependiente del *Deutsche Bank* de Berlín.<sup>16</sup> Este banco había abierto en 1886 su primera oficina en Buenos Aires. En Chile el *Banco Alemán Transatlántico* tuvo oficinas a través de todo el país: Valparaíso, Santiago, Valdivia, Concepción, Temuco, Antofagasta e Iquique. Su atención se centró en los negocios que desarrollaba la colonia alemana en el sur de Chile y fue accionista importante de varias empresas de esa zona.<sup>17</sup>

En 1897 se fundó el *Banco de Chile y Alemania* a iniciativas del *Nord-deutsche Bank*. Su directorio lo componían los representantes de las empresas comerciales más importantes de Alemania, empresarios y financistas. Este banco entró en proceso de liquidación en 1929.

En 1909 se instaló el *Banco Germánico de la América del Sur* (*Deutsch Sud-Amerikanische Bank, A.G.*) fundado en Berlín en 1906.

Los tres bancos alemanes habían sido fundados por grandes instituciones bancarias de Alemania, el *Deutsche Bank* de Berlín, el *Nord Deutsche Bank* de Hamburgo, el *Disconto Gessellschaft* de Berlín, el *Dresdner Bank* de Berlín y el *Schaffhausenscher Bankverein* de Colonia.<sup>18</sup> El *Banco Alemán Transatlántico* y el *Banco Germánico* iniciaron su proceso de liquidación a partir de enero de 1944, ello como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y del cierre de los intereses de los países del Eje en la América Latina. Muchos de los valores de estos bancos los traspasó, posteriormente, la Superintendencia de Bancos al Banco de Chile.<sup>19</sup>

<sup>15</sup> "Resumen General de los Balances de los Bancos en 30 de junio de 1889", en Ramón E. Santelices, *Los bancos chilenos*, Santiago, Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1893.

<sup>16</sup> "Los bancos alemanes en Sud América", *Revista Económica*, Vol. 1 (16) 21 de octubre de 1918, 235-236.

<sup>17</sup> Leonardo Mazzei de Grazia, *Sociedades comerciales e industriales y economía de Concepción, 1820-1939*, Santiago, Editorial Universitaria, 1990.

<sup>18</sup> Guillermo Subercaseaux, *El sistema monetario y la organización bancaria de Chile*, Santiago, Imp. Universo, 1920, 228-229. Hacia 1918 los bancos alemanes poseían 18 sucursales a través del país.

<sup>19</sup> Saldos de liquidación del Banco Alemán Transatlántico, Cámara de Senadores, *Boletín de Sesiones Ordinarias*, 3 vols., 986, 1572, 1690, 1880.

En 1907 el *Banco de Londres y Río de la Plata* instaló su primera oficina en el país.<sup>20</sup> El banco buscó inicialmente dominar los negocios entre Argentina y Chile a raíz de la apertura del ferrocarril trasandino. Su primera sucursal la estableció en Valparaíso, para posteriormente, en 1917, instalar otra en Santiago. Este banco pasó a denominarse *Banco de Londres y de la América del Sur Ltda.*, desde 1925.

En 1907 hay que señalar que el *Banco de Tarapacá y Argentina Limitado* cambia de nombre y pasó a llamarse *Banco Anglo Sud Americano Ltda.* Durante el año 1936 el Anglo fue fusionado al *Banco de Londres y de la América del Sur*.<sup>21</sup>

El primer banco norteamericano que estableció oficinas en Chile fue el *National City Bank* de Nueva York, que lo hizo en 1915, en Valparaíso. Durante los primeros días de diciembre de 1918 extendió sus operaciones a Santiago. La intención de este banco radicaba en fomentar el desarrollo minero e industrial y beneficiar las operaciones de los capitales norteamericanos que habrían de invertirse en Chile.<sup>22</sup> Comenzó a girar con un capital de 2.700.000 pesos. En un balance que este banco envió al Ministerio de Hacienda en el segundo semestre de 1918 señalaba que poseía un capital de 25.000.000 de pesos, con un capital reservado para sus sucursales en el extranjero de 6.000.000 de pesos y un fondo de reserva y utilidades no repartidas de 43.000.000 de pesos.<sup>23</sup> Este banco pasaría a ser el nexo entre el gobierno y los capitales norteamericanos, pues fue el intermediario de los préstamos chilenos durante la década de 1920.<sup>24</sup> Este banco en 1971 fue vendido al Banco de Talca. Se reinstaló, en 1975, con el nombre de *Citibank*.

El *Banco Holandés de la América del Sud* comenzó a operar en enero de 1921, en Santiago, con un capital de 5.000.000 de pesos.<sup>25</sup> Desde abril de ese mismo año abrió una sucursal en Valparaíso. Este banco exportaba, especial-

<sup>20</sup> Ministerio de Hacienda, Decreto N° 1 del 3 de enero de 1907, *Boletín del Ministerio de Hacienda*, 1907, 801. La petición fue presentada por Ernesto A. Hübner.

<sup>21</sup> El *Banco de Londres*, más tarde, en 1971, sería adquirido por el *Banco O'Higgins*.

<sup>22</sup> *Revista Económica*, N° 26, 30 de diciembre de 1918.

<sup>23</sup> Archivo Nacional, Fondo Ministerio de Hacienda, Vol. 5050: Bancos. Estado de Caja. Segundo Semestre de 1918.

<sup>24</sup> Muchos autores ven en esto el traspaso de la dependencia chilena hacia los Estados Unidos, fenómeno que con anterioridad se había dado hacia Inglaterra. Sobre préstamos del *National City Bank*, véase Archivo Nacional, Ministerio de Hacienda, Vol. 4458: Bancos e Instituciones Hipotecarias 1912-1922. La evolución de los negocios de este banco en Chile fue observada con bastante preocupación por parte de los bancos ingleses, quienes no dudaban en señalar, entre 1916 y 1918, que la presencia norteamericana iba a perjudicar los intereses ingleses en Chile, véase: A8/5; A 8/6; A8/7. *Archivo BOLSA*, Londres, Inglaterra.

<sup>25</sup> Decreto del Ministerio de Hacienda del 29 de octubre de 1920. *Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno*, Libro LXXXIX, 1920, 2465-2467.

mente hacia la América del Sur, productos de las Indias Holandesas, como el café, té, cigarrillos y tabaco. Desde Holanda y los Países Bajos podía exportar, por ejemplo: alambres, automóviles, neumáticos, botellas, pieles y cueros, telas de algodón, quesos, vacunos, productos manufacturados, lámparas, máquinas, aceites, caballos, etc. En referencia a las importaciones señalaba este banco que le eran de interés la cocoa, el cemento, el salitre, el cobre, las maderas, el algodón, el café, el maíz, el aceite, el papel, el petróleo, el arroz, etc. Este mismo banco se encargaba de coordinar el transporte de los vapores entre Holanda y Chile y el resto de las posesiones holandesas en el mundo, como la *Koninklyke West-Indische Maildienst* y la *Java-Chili-Lyn* (Royal Packet Steam Navigation Company).<sup>26</sup>

El 23 de diciembre de 1898 fue fundado el *Banco Mercantil de Tacna* con un capital pagado de 500.000 pesos. El directorio de este banco resolvió en 1932 cerrar la sucursal de Chile. Para tal efecto, realizó un acuerdo con el *Banco Anglo Sud Americano Ltda.*, que era, junto al *Banco de Chile*, su representante desde 1922.

Entre el 1 de marzo de 1917 y 1925 operó en Chile el *Banco Francés de Chile*. Lo hizo con un capital de 7.700.000 pesos. Cerró, al parecer, por mala administración. En septiembre de 1920 se autorizó al *Banco Italo-Belga* para instalarse en Chile. Tenía un capital de 2.000.000 de pesos. Su casa matriz se encontraba en Amberes.<sup>27</sup> Tuvo oficinas en Santiago y en Valparaíso. Concluyó sus operaciones en Chile en 1926.

En 1922 se instaló el *Banco Francés e Italiano para la América del Sur*. Funcionó hasta el año 1971, cuando fue vendido al *Banco de Concepción*. Posteriormente se reinstala en Chile, el 14 de noviembre de 1979, como *Banco Sudameris*.

El 26 de agosto de 1955 se autorizó al *Banco Popular Colombo-Chileno*, que era sucursal del *Banco Popular de la República de Colombia*, para operar en Chile. En marzo de 1958 este banco fue adquirido por el *Banco Nacional del Trabajo*.

El 4 de abril de 1963 inició sus operaciones en Chile el *Banco do Brasil*. Con un capital inicial de 3.600.000 pesos y un fondo de reserva de 3,6 millones de pesos. Su oficina principal estaba en Santiago.

A partir de 1966 el *Bank of America* adquirió los activos y pasivos del *Banco Italiano* y comenzó a operar desde 1967 hasta 1971, fecha en la que fue

<sup>26</sup> Banco Holandés de la América del Sur, Santiago, 11 de enero de 1921. Archivo Nacional. Ministerio de Hacienda, Vol. 4458: *Bancos e Instituciones Hipotecarias 1912-1922*.

<sup>27</sup> Decreto del Ministerio de Hacienda del 17 de septiembre de 1920, *Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno*, Libro LXXXIX, 2338-2341.

vendido al *Banco de Osorno y La Unión*. El *Bank of America* volvería al país en 1978.<sup>28</sup>

### 3. LA BÚSQUEDA DE UNA REGLAMENTACIÓN FISCALIZADORA SOBRE LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EXTRANJERAS

Una de las iniciales alusiones al desempeño del primer banco extranjero, *Banco de Tarapacá y Londres Ltda.*, la realizó el diputado Fernando Cabrera Gacitúa durante la discusión, el 25 de junio de 1890, de un proyecto que buscaba suspender, por un año, la incineración de billetes. Esto en momentos en los cuales el país se preparaba para la conversión del papel moneda. Para Cabrera Gacitúa, el *Banco de Tarapacá*, por el hecho de establecerse en el país con capitales ingleses, podía, a la larga, beneficiar sólo a los intereses británicos en Chile, y en especial aquellos que tenían directa relación con el comercio del salitre. De allí, entonces, que ese banco podría monopolizar la venta de letras por el valor del salitre exportado, el cual hacia 1888 había alcanzado a 30 millones de pesos: "En efecto, la mayor parte, sino todos sus accionistas, son los que tienen monopolizada la industria salitrera, i como estos no son importadores de mercaderías, sino en una pequeñísima porción, el monto total del valor del salitre esportado, que no se canjea con mercaderías importadas para el consumo, queda disponible en Europa para la venta de Letras comerciales (si es que los dueños de esos fondos quieren dedicarlos a estas especulaciones) cuya enajenación en segunda mano no lo hacen nuestros bancos, sino el de que me ocupo. Nadie podría exigir a los salitreros, ni sería razonable que lo hicieran, la venta de sus letras a otros bancos que a aquél de que son accionistas i de cuyas pingües utilidades participan".<sup>29</sup>

Además, continuaba Cabrera Gacitúa, el *Banco de Tarapacá* no contribuía a un mayor desarrollo del comercio del país, sino que realizaba una competen-

<sup>28</sup> Hacia 1983 nuevos bancos extranjeros se habían establecido en el país: en 1977, el *Banco Real S.A.*; el 15 de diciembre de 1978 el *Banco do Estado de São Paulo (BANESPA)*; el 31 de enero de 1979 el *Banco de Santander-Chile*, este banco cambió su nombre por *Banco Español-Chile* al tomar los activos y pasivos de ese banco, el 1 de marzo de 1982; el 5 de marzo de 1979 el *Banco Exterior S.A.*; el 4 de mayo de 1979 el *Republic National Bank of New York*; el 12 de noviembre de 1979 el *First National Bank of Boston*; el 17 de diciembre de 1979 el *Chase Manhattan Bank*; el 2 de enero de 1981 el *Chicago Continental*; el 21 de enero de 1981 el *Banco de Colombia*; el 17 de marzo de 1981 el *Bank of Tokyo*; el 1 de octubre de 1981 el *Centrobanco*, sucursal del *Banco Central S.A. de España*. Este banco en 1982 adquirió parte de los activos del *Banco de Talca*; en diciembre de 1982 el *Banco Morgan Finansa* compró los activos y pasivos de la Sociedad Nacional Financiera S.A.

<sup>29</sup> Sesión del 25 de junio de 1890, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional*, 1890.

cia desleal a los bancos nacionales debido a que desde sus inicios poseía una amplia clientela. Criticaba también el que dicho banco no hubiera introducido al país las cien mil libras esterlinas que dijo eran su capital pagado. Frente a esto concluía que el banco mantenía negocios utilizando únicamente el dinero que retornaba al país luego de la venta del salitre en el exterior.

Nuevas críticas al banco fueron efectuadas por el diputado Jordán, en 1893, a raíz de un aparente préstamo de 70 mil libras esterlinas del *Banco de Tarapacá* al gobierno. Lo que ocurrió, según el Ministerio de Hacienda, fue que el Banco adelantó el pago de derechos de aduana de sus clientes, pago que se hacía con letras a noventa días por giros telegráficos pagaderos a la vista. Ese dinero lo requería el gobierno a fin de hacer frente al pago de la deuda externa en bancos europeos. Para Jordán, el gobierno debió recurrir a los bancos nacionales, porque le constaba, argumentaba, que el *Banco de Tarapacá* lesionaba, normalmente, el crédito nacional y que además con sus operaciones inducía el descenso del cambio.<sup>30</sup>

No encontraba oportuno que se hubiese beneficiado a ese Banco debido a que se le daba más importancia y respaldo que a los bancos del país: "...creo que los Bancos Nacionales y el capital particular nacional se habrían anticipado gustosos a prestar al gobierno los recursos necesarios para hacer honor en el extranjero a la firma de Chile. No solamente 70,000 libras sino cantidades mucho mayores habrían salido de recursos propios, del país y sus ciudadanos, para mantener en Europa el decoro del país. Y nuestros bancos no habrían caído en dificultades de ninguna especie porque sustraían de sus cajas esas 70,000 libras en oro".<sup>31</sup>

En la discusión sobre la subasta de salitreras, en 1894, se realizó una crítica a las operaciones que desarrollaba el *Banco de Tarapacá*, las cuales al parecer eran incorrectas, así como al monto de moneda nacional que poseía en caja. Agustín Ross fue quien a nombre del *Banco de Tarapacá* argumentó que la institución, desde su inicio, había trabajado con honestidad, sin ocultar sus negociaciones al gobierno. Si bien el banco no tenía la obligación de publicar sus balances, porque no era un banco de emisión, siempre mantenía informado al gobierno del desarrollo de su gestión en el país.

Lo anterior viene a darnos la indicación de que los bancos extranjeros no tuvieron una normativa definida bajo la cual supeditarse. La Ley de Bancos de 1860, si bien delimitaba y planteaba el ámbito en el cual debían restringirse los negocios bancarios, no cubría aquel aspecto referente a una fiscalización y regulación de los capitales y reservas existentes en los bancos extranjeros.

<sup>30</sup> Sesión del 24 de octubre de 1893, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Extraordinarias del Congreso Nacional 1893-1894*, 53-54.

<sup>31</sup> *Idem*, 54.

El Presidente Jorge Montt y el Ministro de Hacienda presentaron, en 1896, un Proyecto de Ley ante el Congreso solicitando que se legislase sobre los bancos extranjeros.<sup>32</sup> Este proyecto fue antecedido por la dictación de dos decretos del Ministerio de Hacienda, el N° 3 y el N° 4, ambos de fecha 2 de enero de 1896, mediante los cuales se estableció que las agencias de bancos extranjeros y de sociedades anónimas extranjeras de seguros debían entregar semestralmente al Ministerio de Hacienda un balance de sus operaciones, y que debían, luego, publicarse en el Diario Oficial. Se fijó, además, la entrega de las memorias anuales de dichas sociedades anónimas. Los intendentes debían exigir a los administradores lo señalado.<sup>33</sup>

El proyecto de ley del gobierno fue el primer documento que buscó regular la actividad de los bancos extranjeros en Chile. La legislación chilena sobre los bancos no había contemplado en 1860 la instalación de bancos extranjeros, de allí que no existiera esa norma que fijara requisitos para su establecimiento y su eventual fiscalización. Si bien los bancos extranjeros instalaban sus oficinas en nuestro país como sociedades anónimas, la ley no contemplaba disposiciones para garantizar los intereses de los clientes de manera similar a como se les exigía a los bancos nacionales. Esto había provocado una discusión favorable tanto para la búsqueda de disposiciones que promovieran una mayor seguridad para los intereses públicos, así como para que los organismos extranjeros no tuviesen más ventajas o privilegios que los nacionales.

El gobierno estableció en el proyecto dos condiciones a las que deberían someterse las agencias de bancos extranjeros en el futuro.

“Primera, que dichas agencias, al establecerse en Chile, principien a jirar con un capital determinado, cuya existencia en caja se comprobará en la misma forma establecida para los bancos nacionales.

“Segunda, que paguen proporcionalmente las mismas contribuciones que los bancos chilenos i en la misma forma establecida para éstos”.<sup>34</sup>

Con la primera de las condiciones se buscaba evitar que se instalaran en el país bancos que comenzaran sus actividades sin capital, entendiéndose, en consecuencia, que la mayor parte de los depósitos de los nacionales eran los que constituían el capital del banco. Se intentaba, además, que los chilenos optasen de hacer sus negocios con los bancos nacionales. Los bancos extranjeros de ninguna manera podían llegar a reemplazar a los bancos locales y menos utilizando el dinero de los clientes chilenos para sus operaciones.

<sup>32</sup>Sesión del 27 de abril de 1896, Cámara de Senadores, *Boletín de Sesiones Extraordinarias de 1896*, 621.

<sup>33</sup> *Boletín del Ministerio de Hacienda*, Santiago 1896, 17-18.

<sup>34</sup> *Idem*.

Lo que sí estaba claro, era que la orientación del gobierno iba apuntando a una regulación de la actividad de los bancos extranjeros, en cuanto a darles una equidad frente a los nacionales, y no a su eliminación del sistema económico: "Hai verdadera conveniencia —decía el proyecto del gobierno— en abrir ámpliamente las puertas a las instituciones de crédito extranjeras que deseen establecer agencia en Chile; pero la justicia, la equidad i el resguardo de los intereses públicos exigen que se imponga a las agencias extranjeras las mismas condiciones de existencia establecidas para las instituciones de crédito chilenas, esto es, dar principio a sus operaciones con que la agencia va a jirar i sujetarse a los mismos impuestos con que están gravadas las instituciones chilenas de análoga naturaleza".<sup>35</sup>

El Proyecto de Ley comprendía siete artículos: el primero señalaba que los bancos extranjeros que desearan instalarse en el país, deberían solicitar una autorización al Presidente de la República, adjuntando la escritura de la sociedad y sus estatutos, además deberían indicar en la solicitud en qué ciudades operaría el banco y el capital con que se iniciarían los negocios; el segundo promovía que ninguna agencia de banco extranjero podría funcionar en Chile sin antes comprobarse que la caja tenía un capital no inferior a dos millones de pesos. Este capital se comprobaría en la forma establecida en la Ley de Bancos de 1860; el tercero planteaba que dicho capital sería comprobado en la agencia principal y él constituiría el capital en giro de todas las sucursales que se establecieran en el país; en el cuarto se agregaba que aquellos bancos que tuviesen agencias en el país, antes de la vigencia de esta nueva ley, quedarían obligados a comprobar la existencia de su capital en un plazo de sesenta días a partir de la promulgación de ella; en el quinto artículo se afirmaba que las operaciones de las sucursales de los bancos extranjeros realizadas antes de obtener la autorización para operar, o antes de haberse verificado su capital, serían nulas y podrían castigarse según el Código Penal; en el sexto se hacía referencia a los balances, los bancos deberían entregar balances semestrales del mismo modo que los bancos nacionales; y, finalmente, en el séptimo se establecía que de la ganancia líquida de cada semestre, de todas las sucursales, la agencia principal, deduciría un 10% para fondo de reserva hasta completar un valor igual a la mitad del capital en giro de la agencia.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados lo aprobó para su discusión, con la salvedad de agregar que los agentes de los bancos extranjeros debían quedar sujetos a las disposiciones de la Ley de Bancos de 1860. Este proyecto quedó para ser puesto en tabla, en la Cámara de Senadores, el 6 de diciembre de 1899. La Comisión de Hacienda recogía con beneplácito este

---

<sup>35</sup> Idem.

proyecto y aceptaba la introducción al mismo del artículo que resolvía que los agentes de los bancos extranjeros quedaban sometidos a la ley de 1860.

En 1898 volvería a renovarse la discusión sobre los bancos extranjeros en el Congreso. El gobierno emitiría cincuenta millones de pesos de papel moneda, siendo en consecuencia esta ley la que suspendería el período de conversión iniciado el 1 de julio de 1895 bajo el patrón oro y el derecho que poseían los bancos chilenos de emitir billetes. Durante esa fecha, el balance de los bancos al 30 de junio de 1898 entregaba que el capital pagado de los bancos ascendía a 50 millones 550 mil pesos.<sup>36</sup>

La primera argumentación, anterior a la discusión sobre una nueva emisión, fue del senador Manuel Ossa acerca de la precaria situación que estaban atravesando los bancos nacionales. Estos tendían a desaparecer frente a los bancos extranjeros instalados en el país. Para él, lo que más le preocupaba era la solvencia del *Banco de Chile*, que estaba en cesación de pagos, ello por un posible proyecto de ley que, al parecer, autorizaría al gobierno a contratar un préstamo interno en vales del tesoro por 20 millones de pesos. Planteaba estos problemas como consejero de ese banco.<sup>37</sup>

Tales indicaciones eran parte de los rumores que circulaban en el país debido a las crisis que vivían los bancos por su escaso respaldo metálico para enfrentar el retiro de depósitos. Entre aquellos rumores estaban la posibilidad de un conflicto bélico con la Argentina y el regreso al régimen de papel moneda. Los rumores fueron tomando cuerpo y se produjeron corridas a los bancos, primeramente en Santiago y luego en provincia. El gobierno, para apoyar a los bancos, ordenó el cierre de sus puertas. El 11 de julio de 1898 se autorizó una moratoria por 30 días, y se despachaba una nueva ley emisión el 31 de julio.<sup>38</sup>

El proyecto significaba que el Estado prestaría a los bancos los 50 millones de pesos mediante garantías, restrictivas para algunos o demasiado permisivas para otros. El gobierno hacía extensible este préstamo a los bancos extranjeros, quienes, decía el Ministro de Hacienda, habían dado bastante ayuda al país en épocas críticas y fomentado un constante desarrollo de la zona salitrera de Tarapacá.

Para el senador Javier Errázuriz las obligaciones a que quedaban sometidos los bancos extranjeros eran casi prohibitivas, pero agregaba que si los bancos extranjeros aceptaban las condiciones del préstamo del gobierno,

<sup>36</sup> *Diario Oficial*, 26 de julio de 1898.

<sup>37</sup> Sesión del 7 de julio de 1898, Cámara de Senadores, *Boletín de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional*, 1898, 225.

<sup>38</sup> Guillermo Subercaseaux, *El sistema monetario y la...*, 203-207.

esta inversión sería beneficiosa para el banco y para el país; en cambio, si los bancos no participaban no les quedaba más que retirarse del país, con el consiguiente perjuicio al cambio, por el retiro de dinero, y a los deudores, por el cobro violento de los créditos. Por ello, planteaba que no se les podía excluir del préstamo.<sup>39</sup>

Otro senador, Marcial Martínez, señalaba que los capitales al no poseer nacionalidad no podían ser extranjeros desde el momento en que se instalaban en el país y se sometían a las leyes de la República, para ello recordaba que las acciones del *Banco de Valparaíso* estuvieron en una época, casi enteramente en manos de extranjeros, y en ese entonces no se habló de que no era un banco nacional: "Tenemos entonces que estos bancos están autorizados por el Presidente de la República, sometidos a la ley de 1860, por lo menos a sus disposiciones más importantes, como la de asegurar la permanencia de su capital en Chile, la de someterse a la fiscalización de un delegado del Gobierno, la de publicar sus balances, etc. De manera que no veo por que debiera hacerse respecto de estos bancos una escepción que no sólo es odiosa, sino ocasionada a graves dificultades".<sup>40</sup>

Encontraba improcedente la fijación de un interés determinado, debido a que esto podía ser burlado fácilmente por los bancos.

Para Santelices, la emisión del circulante ayudaría a todas las instituciones de crédito, por ende, el no hacer depósitos en los bancos extranjeros no significaba que ellos abandonaran el país. Al existir circulante los bancos lo recogerían sin inconveniencias. "No quiere esto decir que la ley sea un auxilio de los bancos cuyas carteras, lo repito, son de primer orden, i las cuales no necesitan, por tanto, de socorro; nó, señor, la ley es para proporcionar al país un circulante en reemplazo del metálico, que ha desaparecido, i, a mi juicio, es indudable que, para entregar los billetes al público, bastan como intermediarios los bancos nacionales, i no hai por qué ni para qué valerse de los bancos extranjeros".<sup>41</sup>

Si a esos bancos no se les proporcionaba moneda, continuaba Santelices, no tenían por qué pagar en oro, por cuanto se supone que ellos mantienen carteras seguras desde el momento en que se sabe que son bien administrados. Ellos verán el procedimiento adecuado de proporcionarse billetes, procedimientos que pueden ser la venta de las letras de cambio y a cambio podrán recibir una gran cantidad de billetes. Si se dictaba la nueva ley de

---

<sup>39</sup> Sesión del 27 de julio de 1898, Cámara de Senadores, *Boletín de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional, 1898, 375-376.*

<sup>40</sup> *Idem*, 382.

<sup>41</sup> *Idem*, 384.

inconvertibilidad, que fue un petitorio generalizado de todos los bancos, incluso de los extranjeros, éstos debían aceptar las consecuencias, a pesar de que ella pudiese traer perjuicios. Pero, en todo caso, las inconveniencias serían menores para los bancos extranjeros debido a que ellos habían prestado capital en oro según la ley del 11 de septiembre de 1892, pudiendo más tarde recuperar en oro y sacarlo del país.

En lo que respecta a las operaciones en moneda corriente que esos bancos extranjeros desarrollaban en el país, se pagaban en la moneda en que se cobraban los préstamos, así entonces estos bancos servían sólo como intermediarios entre el depositante y el acreedor.

Si la ley significaba dar beneficios, los bancos extranjeros no tenían por qué recibirlos. Opinaba que esto, en ningún caso implicará que esos bancos debían abandonar el país. El Estado, en consecuencia, no debía conceder préstamos de moneda nacional y así obligarles a traer del exterior remesas de capital. Los bancos chilenos serían los únicos en utilizar a beneficio del país y de su economía, especialmente en las industrias, la nueva moneda.<sup>42</sup>

La crítica del senador José María Balmaceda a la concesión de moneda a los bancos extranjeros la centró en la desigualdad existente entre tales bancos y los nacionales. Los bancos extranjeros por el hecho de no estar sometidos a la Ley de Bancos no pagaban contribuciones, no se tenía conocimiento de los acuerdos de sus accionistas y no se sabía con precisión a cuánto ascendía el capital efectivo. "Si se tratara de bancos extranjeros establecidos en las mismas condiciones que los bancos nacionales, con un capital pagado, con sus estatutos aprobados por el Gobierno, con su consejo radicado en Chile i con los demas requisitos determinados por la lei, con la obligación de tener reservas, etc., no tendría dificultad para equiparlos, porque lo contrario sería una escepcion irritante; pero ahora estamos tratando de favorecer oficinas o casas de comercio que no son bancos, puesto que no se han sujetado a las condiciones legales".<sup>43</sup>

Durante el debate de la ley se acordó agregar un artículo que estableciera claramente lo anterior, que para participar del nuevo circulante los bancos extranjeros deberían someterse a la Ley de Bancos de 1860; con ello desaparecía, argumentaban, toda diferencia entre los bancos.

Para Santelices, lo más importante era que la ley obligara a los bancos extranjeros a pagar contribuciones y a formar fondos de reserva. Santelices

---

<sup>42</sup> Idem, 383-385.

<sup>43</sup> Idem, 389.

además presentó una moción que consistía en que "Los bancos extranjeros harán figurar en una cuenta especial los valores de su cartera que provengan de obligaciones directas o indirectas de individuos o sociedades residentes fuera del país".<sup>44</sup> Con esto se sabría, señalaba Santelices, el empleo que harían esos bancos de los depósitos que recibieran, y se comprobaría si esos dineros volvían a salir del país reutilizando los depósitos de los clientes nacionales.

Esta ley, la 1.054, estableció en el artículo segundo, que los 50 millones de pesos se depositarían en los bancos de depósitos o descuentos sujetos a la ordenanza bancaria de 1860, a un interés de un 2% anual más garantías. Los depósitos se realizarían proporcionalmente al capital pagado de los bancos y según plazos que estableciera el Presidente de la República.<sup>45</sup> En el artículo tercero se establecía el modo de pago que seguirían los bancos, pero agregó, también, que los bancos no podrían emitir billetes mientras rigiera el curso forzoso de los billetes fiscales.<sup>46</sup>

El artículo número 13 ponía atención en que "Los Bancos nacionales i extranjeros quedan sometidos a la lei de 23 de julio de 1860 i demas leyes conexas, aun cuando no tuvieren emisión de billetes", y el artículo 14 fijó aquella moción presentada por Santelices y que hablaba de que los bancos, indistintamente, harían figurar en una cuenta especial las sumas provenientes de obligaciones de individuos o sociedades domiciliadas fuera del país. Esto último quedaría, posteriormente, constatado en un ítem especial de los balances que enviarían los bancos al Ministerio de Hacienda.

Frente a la publicación del listado de los bancos que participarían de la emisión, el senador Reyes llamó la atención acerca del capital pagado de los bancos alemanes. Estos bancos en el balance general no presentaban un capital pagado, lo que era exigido para hacerles el préstamo de la nueva emisión, en proporción a ese mismo capital pagado. Ante esta indicación el Ministro de Hacienda, Rafael Sotomayor, respondió que como a estos bancos no se les podía verificar un capital que poseían en el extranjero, se les había tomado como base de capital pagado el 25% del capital en giro al 31 de diciembre,

<sup>44</sup> Sesión del 29 de julio de 1898, *Boletín de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional*, 1898, 451.

<sup>45</sup> *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno correspondiente a 1898* (Suplemento). Santiago, Imprenta Nacional, 1900, 346-352.

<sup>46</sup> Este artículo vendría a significar el término de la atribución de emitir que poseían los bancos nacionales. Mediante la Ley N° 1.510, del 31 de diciembre de 1901 se estableció que la emisión de los bancos sólo se realizaría mediante una ley especial. Con ello concluyó definitivamente la posibilidad futura de emisión que tenían los bancos. Esta ley, además, postergó hasta el 1 de enero de 1905 el inicio de la conversión metálica, que la ley de julio de 1898 había fijado para el 1 de enero de 1902. No se volvería a un nuevo período de convertibilidad. *Boletín de Leyes i Decretos del Gobierno*, tercer trimestre 1901, Santiago, Imprenta Nacional, 1901, 903.

para ellos; para su verificación ... "Se han tomado, sin embargo, todas las precauciones par buscar en las carteras de estos bancos una garantía eficaz, cartera que, con poder de comisarios nombrados por el Gobierno, tendría a su cargo los documentos respectivos".<sup>47</sup> Pero, el ministro se reservó el modo en que operaría el resguardo de documentos que mantendrían los comisarios.

Esto dio pie para nuevas discusiones en la Cámara de Senadores sobre la fiscalización de los bancos extranjeros y la necesidad de exigirles que mantuvieran en el país un capital pagado efectivo y verificable, y que no radicasen en el exterior. Para Santelices, lo que mejor haría el gobierno era en exigirles garantías a los bancos extranjeros, y que ellas se constituyeran en Chile y se sometieran a las leyes del país. Por su parte, argumentaba José María Balmaceda, "...si hai bancos que no tienen capital pagado, ni están constituidos bajo todas i cada una de las disposiciones de esa lei, ¿cómo pueden entregárseles los dineros del Estado?".<sup>48</sup> Reiteraba que la Ley de Bancos de 1860 exigía que los bancos debían demostrar la existencia real de su capital en moneda legal, en barras de oro o plata o en obligaciones y documentos suscritos por personas solventes, al no cumplirse tales dictámenes los bancos extranjeros estaban gozando de privilegios indebidos en el país, y no tenían igualdad frente a los bancos nacionales. El gobierno, para Balmaceda, no tenía la autorización para realizar depósitos en los bancos extranjeros, esto habría de ser posible sólo cuando esos bancos estuviesen subordinados a la Ley de Bancos de 1860.<sup>49</sup>

En un comunicado enviado por la Dirección del Tesoro a la Cámara de Diputados, fechado el 21 de julio de 1899, se presentaba la distribución de las cantidades entregadas en depósitos a los bancos nacionales y extranjeros. De un total de 27.762.519,10 pesos los bancos extranjeros recibieron:

Banco de Tarapacá	2.338.461,10
Banco de Chile i Alemania	1.900.000
Banco Alemán Trasatlántico	1.900.000 <sup>50</sup>

De los bancos nacionales nacionales el que recibió una mayor cantidad de dinero fue el Banco de Chile con 10.000.000 de pesos, casi un 50% de la

<sup>47</sup> Sesión ordinaria del 16 de agosto de 1898, Cámara de Senadores, *Boletín de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional, 1898*, 594.

<sup>48</sup> *Idem*, 595.

<sup>49</sup> Sesión del 24 de agosto de 1898, Cámara de Senadores, *Boletín de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional, 1898*, 682-683.

<sup>50</sup> "Estado que manifiesta las cantidades entregadas en depósito a los bancos, en conformidad a la Ley N° 1.054 del 31 de julio de 1898". Sesión del 22 de julio de 1898, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional, 1899*, 361.

emisión entregada por el Fisco hasta ese momento. Los otros bancos nacionales recibieron:

Banco de Arauco	10.000
Banco de Concepción	200.000
Banco de Curicó	250.000
Banco de Matte i Cia.	450.000
Banco Internacional	2.000.000
Banco José Bunster	99.056
Banco Hipotecario Valparaíso	175.000
Banco de Llanquihue	60.000
Banco de Melipilla	250.000
Banco Mobiliario	2.625.000
Banco de Ñuble	125.000
Banco Popular	130.000
Banco de La Serena	250.000
Banco de Talca	1.000.000
Banco de Santiago	2.000.000
Banco Comercial	2.000.000

La atención sobre los bancos extranjeros se renovaría, nuevamente, en junio de 1907, cuando la Comisión de Hacienda del Senado resolvía sobre el proyecto de ley de 1896 que buscaba legislar sobre las actividades de dichos bancos en el país.<sup>51</sup> El proyecto se discutió en la Cámara de Diputados, a partir de diciembre de ese año.

Para Alejandro Huneeus la Ley de Bancos de 1860 era insuficiente porque no contenía disposiciones acerca de los bancos extranjeros, y menos disposiciones sobre el modo de verificar la existencia de sus capitales en el país. Pero lo que más le llamaba la atención era el monto que esos bancos pagaban por contribuciones. Le parecía una discriminación que el *Banco de Chile* pagara un monto de 150.000 pesos, por contribuciones, mientras que las agencias de bancos extranjeros, por el hecho de que sus accionistas no estaban en el país y no cotizaran sus acciones en la Bolsa, no pagaran más que la contribución territorial.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> Sesión del 19 de junio de 1907, Cámara de Senadores, *Boletín de Sesiones Ordinarias 1907*, 186. El decreto 347 del 8 de febrero de 1906 ordenó a la Dirección de Contabilidad formar mensual y semestralmente resúmenes de los balances bancarios. *Boletín del Ministerio de Hacienda*, Santiago, 1906, 31.

<sup>52</sup> Sesión del 10 de diciembre de 1907, *Boletín de Sesiones Extraordinarias 1907-1908*, 354.

La solución planteada por el Ministro de Hacienda fue señalar que el gobierno dictaría un nuevo proyecto con el fin de resolver acerca de las modificaciones a la Ley de 1860 y al modo de hacer que los bancos extranjeros se igualen a los bancos nacionales en el pago de las contribuciones.<sup>53</sup>

En noviembre de 1909 es renovada la petición de no continuar privilegiando a los bancos extranjeros, los que vienen haciendo, según Lindorfo Alarcón, competencia desleal a los nacionales, tanto con los depósitos de sus clientes como en el pago de las contribuciones: "Los bancos extranjeros, decía Alarcón, con sus capitales en otros países establecen aquí una agencia y piden al público sus capitales, y con estos mismos capitales que el público les deposita hacen sus negocios y transacciones obteniendo así, grandes utilidades sin capitales propios, utilidades que no quedan en el país, que no van al extranjero". Esto requería ser reestudiado por el gobierno.<sup>54</sup>

En el mes de enero de 1910 se solicitó que el proyecto del gobierno que contenía modificaciones al monto de las contribuciones que pagaban los bancos fuera tratado de urgencia. Era improcedente, planteaba el diputado Luis Izquierdo, que el Banco de Chile pagase por contribución, el año 1909, 800 pesos, mientras que el Banco Anglo Sud Americano paga sólo 165 pesos.<sup>55</sup> Alejandro Huneeus concluía en que si habían homologado las compañías de seguros extranjeras con las nacionales, lo que restaba era el mismo procedimiento para con los bancos.

El proyecto de ley se comenzó a discutir en febrero de 1910. El gobierno aceptó la existencia de un desequilibrio en el pago de esos impuestos, siendo más favorable a los extranjeros: "No es justificada —señalaba el proyecto del Ejecutivo— la desproporción en el pago de impuestos entre instituciones que se dedican al mismo giro comercial y que gozan de iguales franquicias, porque la protección que la ley les preste es independiente de la residencia de sus accionistas".<sup>56</sup> Pero también agregaba que se debía corregir la desigualdad que establecía la ley entre bancos organizados como sociedades anónimas y los bancos que no tenían ese carácter.

El primer artículo hacía referencia a condicionantes a seguir por los bancos extranjeros para establecerse en el país similares a las solicitadas a los

<sup>53</sup> Idem.

<sup>54</sup> Sesión del 24 de noviembre de 1909, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Extraordinarias 1909-1910*, Vol. II, 643-644.

<sup>55</sup> Sesión del 20 de enero de 1910, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Extraordinarias de 1910*, 1593. "Mensaje que reglamenta los bancos extranjeros constituidos en Chile", 15 de enero de 1910. *Boletín del Ministerio de Hacienda de 1910*, Santiago, 739-741.

<sup>56</sup> "Proyecto del Ejecutivo...", Cámara de Diputados, Sesión del 12 de febrero de 1910, *Boletín de Sesiones Extraordinarias, 1909-1910*, Vol. II, 2319.

bancos nacionales en el artículo 3º de la Ley de 1860. Los otros artículos, del segundo al séptimo, planteaban la obligación del pago de contribuciones. Los bancos, nacionales o extranjeros, deberían pagar una contribución, fijada por la ley del 22 de diciembre de 1891, sobre todas las acciones que formaban el capital del Banco, cualquiera fuera la residencia de sus dueños. Los que no tuvieran el carácter de sociedades anónimas pagarían una contribución equivalente al tres por mil del valor comercial de su capital. Una comisión realizaría una estimación tomando como capital la cantidad que correspondería a las utilidades obtenidas durante el semestre anterior, calculadas al 10%. La contribución no podía, en ningún caso, ser inferior al tres por mil del capital nominal. La contribución que correspondía a las acciones de dueños que vivían fuera del país y a los bancos que no tuvieran el carácter de sociedades anónimas, se deberían pagar al Municipio donde se ubicara la oficina principal de la institución. La ley habría de obligar un pago sobre todas las acciones, bonos, pagarés o títulos. La ley, también, derogaba el artículo 42 de la ley del 22 de diciembre de 1891.<sup>57</sup>

Durante el debate, en la Cámara de Diputados, surgieron dos posturas frente al proyecto. Una posición fue liderada por Guillermo Subercaseux, quien junto al diputado Malaquías Concha, hablaban acerca de la necesidad de verificar *in situ* la existencia del capital con que comenzarían a girar los bancos extranjeros en el país, no bastando por ello sólo una declaración jurada. Los nacionales no debían favorecer con sus depósitos la presencia de un capital que, en cualquier instante, obtenida una cartera mínima, abandonaría el país y realizaría nuevos negocios en el exterior. Como el gobierno no efectuaba la verificación del capital era improcedente el proyecto de ley.<sup>58</sup> "Lo que se quiere evitar, argumentaba Concha, es, señor Presidente, hablando en términos claros, que los Bancos extranjeros vengan a Chile a trabajar con la negra, como se dice vulgarmente, es decir, sin aportar un centavo de capital propio, sino valiéndose de los depósitos que en ellos hacen los particulares, seducidos i engañados por la circunstancia de ser extranjero ese banco".<sup>59</sup>

Otro cuestionamiento, de los anteriores diputados, fue referente a cuál sería el capital del banco que pagaría impuesto. La discusión se centró en discernir si era sobre el capital suscrito en el extranjero o sobre el capital de giro en Chile. Aunque el gobierno aseveraba que la contribución se pagaría sobre el capital que el banco tenía en el país, los diputados decían que por el

<sup>57</sup> "Proyecto del Ejecutivo...", *Idem*, 2320 y en *Boletín del Ministerio de Hacienda de 1910*, 738-741.

<sup>58</sup> *Idem*, 2322-2323.

<sup>59</sup> *Idem*, 2324.

hecho de no verificarse la llegada de ese capital, y de sostener que esos bancos poseían más capital que el que decían girar en Chile, no podía aceptarse el proyecto y por ende no podía seguir tolerándose una discriminación frente a los nacionales. "Si se quiere imponer, concluía Subercaseaux, una contribución sobre el capital, que sea sobre todo él, i no sólo sobre la parte con que el banco está trabajando en el país...".<sup>60</sup> Los bancos deberían pagar una contribución según el total de capital que decían poseer, aunque estuviese fuera del país.

Para otro sector de diputados, el problema acerca de igualar a los bancos ya había sido resuelto por la ley de 1898. Los bancos realizaban las mismas operaciones, y poseían los mismos derechos, lo que restaba era la igualdad en el pago de los impuestos. El gobierno, señalaba Luis Izquierdo, no podía gravar el capital que los bancos poseían en Alemania, por ejemplo, o en otros países del mundo, debido a que esos capitales no habían venido al país. Sólo el capital que llegaba a Chile requería pagar impuesto y no los otros.

Si bien el proyecto fue aprobado en general, su discusión fue postergada hasta diciembre de ese año.

Guillermo Subercaseaux solicitó al gobierno que no aplazara la inclusión del proyecto de ley que aseguraría el pago de impuestos de los bancos extranjeros. Pero la preocupación fundamental que tenía era de saber que la cuarta parte de los depósitos de dinero en el país estaban en manos de los extranjeros. Dinero que era prestado a un 8% ó 10%, recibiendo ganancias, que más tarde partían al exterior para pagar los dividendos de las acciones, quedando en el país sólo una mínima parte y que correspondían al pago de servicios de administración. Señalaba que Chile era uno de los pocos países sudamericanos que no poseía una legislación racional frente a los bancos extranjeros. El gobierno, decía Subercaseaux, estaba abandonando una orientación, que le era fundamental al país, la protección de los intereses nacionales. En sus apreciaciones le secundaba el diputado Alberto Edwards.<sup>61</sup>

Días más tarde fue expedido el informe de la Comisión de Hacienda en la que participaban Belfor Fernández, Eduardo Délano, A. Irrarrázaval, y el mismo Subercaseaux. La comisión rechazó el proyecto en lo que hacía referencia a que el pago de contribuciones sería del tres por mil sobre el valor comercial del capital de cada banco, es decir, sobre el valor que las acciones adquiriesen en la Bolsa de Comercio, por cuanto era improcedente para los bancos extranjeros que no cotizaban en la Bolsa. Lo que planteaba era desestimar tanto el cálculo sobre las utilidades, que no se veía claro ni preciso, como la de fijar

<sup>60</sup> Idem, 2327.

<sup>61</sup> Sesión del 10 de diciembre de 1910. Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Extraordinarias, 1909-1910*, Vol. II, 743-744.

una contribución sobre el capital, que también se veía poco aceptable, debido a que el capital con que funcionaban los bancos extranjeros radicaban en el extranjero, o el que tuviese en el país para su giro era, también, difícil de pesquisar. Concluía la comisión en que se aceptara fijar un impuesto sobre el monto de los depósitos.

El artículo primero del nuevo proyecto de ley señalaba que "Los bancos extranjeros o las agencias de ellos que se establezcan o existan en el país pagarán a beneficio de la Municipalidad en cuyo territorio funcione la oficina principal, una contribución equivalente al tres por mil sobre el monto medio de los depósitos que en ellos tengan en cada semestre".<sup>62</sup> Los otros artículos solicitaban que se nombrara un inspector de bancos extranjeros, y que se castigara la falsedad de los balances en cuanto al monto de los depósitos.

En la nueva discusión, Alberto Edwards estuvo de acuerdo en que se legislara acerca del pago de un impuesto sobre los depósitos y no sobre el capital. Con ello, argumentaba, se solucionaba el problema de ver si el pago del impuesto recaía sobre el capital suscrito o sobre el capital pagado. Aunque hacía la salvedad de que se rebajase el monto del pago, de tres al uno por mil, para así dar una efectiva posibilidad de igualdad entre los bancos: "I como digo, la práctica está demostrando que en esta ocasión los bancos extranjeros van a pagar mas que los nacionales; porque este tres por mil sobre los depósitos significaba un doce i acaso un quince por ciento sobre el capital del Banco que llega, por lo jeneral, al veinticinco o al treinta por ciento de los depósitos".<sup>63</sup>

Subercaseaux rectificó sus aseveraciones, afirmando que el impuesto estaba estimado sobre el valor de las acciones, que no era el capital, sino que una suma mayor que el capital. Da como ejemplo que las acciones del Banco de Chile por cien pesos de capital pagado, tenían cien pesos más de valor comercial en la Bolsa, y que era sobre ese valor que se pagaba el tres por mil que fijaban las municipalidades. Señalaba que fijar la base del impuesto sobre el valor del capital no era conveniente, pues también incide contrariamente a la posible llegada de capital externo al país. El impuesto debería comenzar a aplicarse sobre el giro de las operaciones que el banco instalado en el país comenzaba a efectuar y no sobre el capital que recién venía introduciendo.

Subercaseaux agregó que si se aplicaba un impuesto al capital, los bancos extranjeros intentarían mantener el mínimo de capital en movimiento. Con ello, ningún inglés o alemán tendría grandes sumas en el país. El pago sobre el monto de los depósitos, también, impediría el establecimiento de bancos con

---

<sup>62</sup> Sesión del 29 de diciembre de 1910. *Idem*, 1193.

<sup>63</sup> *Idem*, 1194.

escaso capital, debido a que pueden llegar a burlar el pago de los impuestos. Según sus cálculos, al 31 de mayo de 1910, de 420.000.000 de pesos en depósitos, 120.000.000 de pesos estaban colocados en bancos extranjeros. Se desprendía que era sobre esos depósitos que había que aplicar los impuestos. Sólo con esa imposición se impediría la salida de mayor dinero nacional al exterior.

Según los montos de los depósitos, concluía Subercaseaux, y tomando más bien una contribución de un dos por mil sobre las acciones —que además, dice, es lo más correcto, y no de un tres por mil— el Banco de Chile pagaría unos 330.000 pesos de contribución; el Banco Alemán Transatlántico 184.000 pesos; el Banco de Chile y Alemania 120.000 pesos y el Banco Anglo-Sudamericano 140.000 pesos. En cambio, si se tomara un impuesto de un tres por mil, el Banco Alemán Transatlántico pagaría unos 276.000 pesos; el Banco de Chile y Alemania 270.000 pesos, y el Banco Anglo Sud Americano 210.000 pesos.<sup>64</sup>

La contraparte al proyecto, estando ya la Cámara de acuerdo en gravar con un impuesto porcentual a los bancos que operaban en el país, estuvo en quienes plantearon que el proyecto venía a hostilizar a los bancos extranjeros y en buscar su salida del país. Para los diputados Darío Urzúa y Malaquías Concha, el Congreso no podía aprobar leyes que alejasen los capitales externos, debido a que éstos eran la única herramienta para lograr el desenvolvimiento de las empresas y posibilitar la prosperidad nacional. La legislación que debía servir de orientación a la economía tenía que igualar, pero nunca privilegiar las instituciones nacionales. Planteaban que el impuesto debía gravar tanto los depósitos como los capitales para que se llegara a una situación de igualdad.<sup>65</sup>

Concha aseveraba que el proyecto era anticonstitucional porque lesionaba a los bancos extranjeros, y llevaba a que los futuros depositantes hicieran sus colocaciones en los bancos nacionales. Pero, como un medio de solucionar la controversia, apoyaba la petición de gravar los depósitos de los bancos a un tres por mil sobre sus capitales y agregaba que cualquiera banco que deseara instalarse en Chile debería hacerlo con un monto mínimo de 10.000.000 de pesos y someterse a la Ley de Bancos de 1860. “Lo justo sería que —decía Concha— se obligase a los bancos extranjeros, antes de que se instalen en el país, a que verificasen la existencia de sus capitales; i en que se les aplicara los primeros artículos de la lei de 1860, como han debido hacerlo todos los honorables Ministros de Hacienda que han existido...”<sup>66</sup>

<sup>64</sup> Idem, 1196.

<sup>65</sup> Idem, 1197.

<sup>66</sup> Sesión del 31 de diciembre de 1910, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Extraordinarias 1909-1910*, Vol. II, 1244.

La acusación de inconstitucionalidad fue férreamente rechazada, principalmente por Subercaseaux y Edwards. El primero señalaba que no existía ningún interés en procurar la dictación de una ley que menoscabara los intereses de los extranjeros, sino que sólo procuraba la igualdad en el pago de un impuesto que se tenía por todos conocidos que era menor en los bancos extranjeros. Lo único que perseguía era ser responsable frente a los intereses nacionales, de modo especial en la industria marítima y en la banca, ya que ambas requerían de una reglamentación urgente antes de que el país continuase perdiendo capital ante las inversiones extranjeras.<sup>67</sup> Para Edwards, el proyecto de la comisión no tenía la intención de privilegiar a los bancos nacionales debido a que la sola intención daría para un largo y acalorado debate en el país.<sup>68</sup>

Finalmente, y tras una serie de intervenciones, se llegó a la convicción general en la Cámara que era necesaria la fijación de un impuesto que igualara a las instituciones bancarias.<sup>69</sup> A pesar de ello, continuaron subsistiendo diferencias en torno a la actividad de los bancos extranjeros en el país.

La ley, finalmente, fue promulgada el 24 de enero de 1912.<sup>70</sup> Mediante esta ley se reglamentó el pago de un impuesto sobre los depósitos de los bancos, pero además estableció el nombramiento de un Inspector de Bancos, el cual estaría a cargo de verificar la contabilidad y balances bancarios, tanto de los bancos nacionales como de los extranjeros.

En el artículo primero se aceptó que los bancos pagasen una contribución equivalente al dos por mil anual sobre el monto medio de los depósitos que ellos tuviesen cada semestre en sus oficinas del país. Esta contribución se pagaría semestralmente. Ese término medio de los depósitos de cada semestre se haría tomando en cuenta la cifra máxima de los depósitos de cada mes. Se agregaba, además, que esta ley excluía a los Bancos Hipotecarios, los que continuarían pagando la contribución que había antes de esta nueva ley. En el artículo segundo el gobierno señalaba que se nombraría a un Inspector de Bancos, quien, previamente al estudio de los libros y comprobantes de los bancos, informaría semestralmente de la contabilidad y de los balances que mensualmente éstos debían hacer llegar al Ministerio de Hacienda de acuerdo a la Ley de 1860. En el artículo tercero se establecía el castigo para aquel

---

<sup>67</sup> Sesión del 31 de diciembre de 1910, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Extraordinarias 1909-1910*, Vol. II, 123 y ss.; especialmente 1243-1244.

<sup>68</sup> Idem, 1240.

<sup>69</sup> El proyecto quedó aprobado en la sesión del 2 de enero de 1911. Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Extraordinarias 1909-1910*, Vol. II, 1256-1259.

<sup>70</sup> *Boletín del Ministerio de Hacienda*, Santiago, 1912, 402-403, también en Gustavo Ibáñez, *Recopilación de las disposiciones vigentes, relativas a la conversión y emisión de billetes, a la acuñación de monedas y a los bancos*, Santiago, Imprenta Universitaria, 1912, 162-164.

banco que adulterase información y consistiría, la primera vez, en pagar una multa equivalente al triple de la contribución correspondiente al último semestre. Si ello ocurría una segunda vez, el Banco perdería el derecho a continuar ejerciendo en el país. El artículo cuarto exceptuaba del pago de una contribución a las acciones de los bancos que beneficiaban a algún municipio, según la ley del 22 de diciembre de 1891.

Esta ley no fue del total acuerdo de los bancos, quienes solicitaron al Ministerio de Hacienda nuevas aclaraciones. Es así que se dictaron dos decretos especificando el procedimiento a seguirse sobre los balances de Bancos<sup>71</sup> y el modo como se aplicaría la Ley 2.621 del 24 de enero de 1912, además de las atribuciones que poseería el Inspector de Bancos para la fiscalización.<sup>72</sup>

Mediante el primer decreto se estableció que todos los bancos harían llegar al Ministerio de Hacienda, en los primeros quince días de cada mes, un balance sobre los negocios del banco. Este balance habría de contener el pasivo y el activo, para así llegar a conocer efectivamente el monto de las operaciones que se desarrollaban. A fin de uniformar la documentación que llegaría al Ministerio de Hacienda se entregó, en este decreto, los ítemes que contendrían los balances. En el segundo decreto el gobierno obligaba a los bancos a pagar durante la segunda quincena de los meses de enero y julio de cada año en la Tesorería Fiscal donde los bancos tuviesen sus oficinas principales, o en la Tesorería Fiscal de Santiago, la contribución que equivalía al dos por mil sobre el monto medio de los depósitos que hubiesen tenido en cada semestre sus oficinas en el país. El balance semestral, que contenía el monto a pagar en impuestos, debía ser revisado anteriormente por el inspector de Bancos.

Frente a lo anterior, varios bancos insistieron en que debía rectificarse la competencia del Inspector y delimitarla con mayor exactitud, por cuanto decían: "Este tutelaje, tiende a crear permanentemente una intervención de Estado que no encuadra en nuestros preceptos legales, ni en las conveniencias generales".<sup>73</sup> Señalaban que la revisión de sus libros iba más allá que la comprobación de la recaudación del impuesto sobre los depósitos, y que se atenta-

---

<sup>71</sup> Decreto Nº 1311 del 13 de mayo de 1912, *Boletín del Ministerio de Hacienda de 1912*, 283-285.

<sup>72</sup> Decreto Nº 1312 del 13 de mayo de 1912, *Idem*, 285-288.

<sup>73</sup> Los bancos que firmaron este petitorio, a mediados de mayo de 1912, fueron el *Banco de Chile*, el *Banco de la República*, el *Banco Español de Chile*, el *Banco Popular*, el *Banco Nacional*, el *Banco de Chile y Alemania*, el *Banco de Santiago*, el *Banco Italiano*, el *Banco Unión Comercial*, el *Banco Alemán Transatlántico*, el *Banco Anglo-Sud Americano*, el *Banco Germánico de la América del Sur*, el *Banco de A. Edwards y Cía.* y el *Banco de Londres y Río de la Plata*. Archivo Nacional, Fondo Ministerio de Hacienda, Vol. 4458: *Bancos e Instituciones Hipotecarias 1912-1922*.

ba contra la privacidad de los clientes, quienes no deseaban dar a conocer el monto de los negocios o de los depósitos que tenían en los bancos. Así, también, plantearon que el nuevo balance que se debía presentar al gobierno tardaría a lo menos un semestre debido a que obligaba a la realización de una nueva contabilidad.

Lo que buscaban los bancos era la eliminación del decreto 1311 y limitar la revisión de los libros de los bancos, expresadas en el decreto 1312.

La carta-petición dio pie para que el Ministerio de Hacienda solicitara al recién nombrado Inspector de Bancos, Ricardo Vélez, y al Consejo de Defensa Fiscal el estudio de la solicitud de los bancos.

Vélez señaló que no había necesidad de derogar el decreto 1311, debido a que el nuevo balance era factible y no alteraba ninguna de las obligaciones de los bancos, y también que la competencia del Inspector no podía entenderse en el aspecto limitado y restringido, como lo señalaban los bancos, de defensa del interés fiscal, sino que en él se reunían todos los preceptos exigibles para un buen cumplimiento de las normativas legales.<sup>74</sup>

El Consejo de Defensa Fiscal dictaminó, al contrario de Vélez, que el gobierno traspasaba, en el decreto 1311, los límites de la Ley de Bancos de 1860, pero comprendía que el decreto contenía elementos que no estaban en dicha ley y que la ampliaba. En cuanto a la gestión del Inspector de Bancos, el Consejo dictaminó que la fiscalización de los bancos según el decreto 1312 estaba sobredimensionada, y que era necesario limitarla. No podía dejarse a los bancos "...sometidos a la voluntad discusional del Inspector..."<sup>75</sup> El decreto requería de enmiendas.

El Ejecutivo dilucidó la controversia sobre la competencia efectiva del Inspector de Bancos mediante la dictación de un decreto.<sup>76</sup>

La nota aclaratoria, al decreto 1312 del 13 de mayo de 1912, se remitía a señalar que la competencia del Inspector de Bancos no cubría la revisión de todos los libros de cuentas o documentos, sino sólo los que tenían vinculación con el balance, el pago del impuesto y los depósitos, es decir, los libros generales de contabilidad. La limitación de la revisión del Inspector de Bancos fue un argumento recurrente para algunos parlamentarios del desconocimiento que tenía el gobierno sobre las operaciones de las sucursales de los bancos extranjeros en el país.

<sup>74</sup> Idem, oficio del 8 de junio de 1912, 5-13.

<sup>75</sup> Idem, oficio del 3 de julio de 1912, 18.

<sup>76</sup> Inspección de Bancos. Aclaración al Deceto 1312, de 13 de mayo último. Santiago, 3 de agosto de 1912, Decreto N° 2065, *Boletín del Ministerio de Hacienda de 1912*, 350-352. También en: Archivo Nacional, Fondo Ministerio de Hacienda, Vol. 4458: *Bancos e Instituciones Hipotecarias 1912-1922*.

#### 4. NUEVAS DISCREPANCIAS: EL CAPITAL DE LOS BANCOS EXTRANJEROS Y SU RELACIÓN CON EL MONTO DE LOS DEPÓSITOS, 1912-1914

La dictación de la ley que obligaba al pago de un impuesto sobre los depósitos de los bancos, no significó el término de la polémica sobre la gestión de los bancos extranjeros en el país.

Guillermo Bañados planteó durante una discusión en la Cámara de Diputados, nuevos alcances acerca de la escasez de capital que se estaba viviendo. Los culpables, decía él, estaban en los bancos extranjeros. Su crítica apuntaba, en especial, a los bancos alemanes, de quienes, señalaba, se desconocía por completo sus directores o sus accionistas.<sup>77</sup> Los bancos extranjeros, continuaba, reducían sus capitales sin que hubiera ninguna relación con el monto de los depósitos y sin que mantuvieran una reserva. Le extrañaba el que los bancos nacionales no hubiesen protestado ante el gobierno por los procedimientos irregulares de los bancos extranjeros.

La restricción de los créditos habían producido en el país, decía Bañados, la disminución de nuevas operaciones. Argumentaba que los factores de esta situación radicaban en la imprevisión del gobierno frente a los eventuales quiebres económicos, así como en el excesivo gasto y en el derroche administrativo, pero también en el lujo en que vivían los particulares y en la salida de capitales nacionales hacia el exterior por el pago de importaciones.

Toda su argumentación, especificaba Bañados, la había tomado de las advertencias que Guillermo Subercaseaux había efectuado sobre la gestión de los bancos en el país. Consideraba que los bancos extranjeros no tenían solvencia. Analizando el balance de 1907 señalaba que los bancos: *Alemán, Transatlántico, Chile y Alemania, Anglo Sud Americano y Londres y Río de la Plata*, poseían a noviembre de 1907 un total de:

- capital en Chile: 60.874.973 pesos
- depósitos a la vista, cuentas corrientes, depósitos a plazo, etc.: 165.255.000 pesos.

En cambio los bancos nacionales: *Chile, Español de Chile, Italiano, Nacional y Santiago*, poseían ese mismo mes y año:

- reservas y capital: 108.923.823 pesos
- depósitos: 375.951.234 pesos.

---

<sup>77</sup> Sesión del 27 de julio de 1912, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Ordinarias*, Santiago, 1912, Vol. II, 1012-1021.

Frente a esta realidad acusó a los bancos, excepto al de *Chile y Alemania*, de retirar, sólo un mes más tarde, es decir, diciembre de 1907, parte de su capital sin mayor aviso a los depositantes, quedando los bancos con un capital líquido de 12.969.453 pesos. Esto demostraría que los bancos dejaban en el país la utilidad líquida recibida por el cobro de intereses y comisiones de los depósitos y otras cuentas, enviando cada año al extranjero el saldo. Esto, además, vendría a explicar la escasez de circulante que aquejaba al país: "En una palabra, el funcionamiento de los bancos extranjeros, cuesta al país un retiro de más de 25.600.000 pesos cada año... Retiran después de cada balance semestral toda la ganancia líquida, dejan una suma ridícula para responder. Hacen todos sus negocios con capital nacional. La clientela no repara en el daño porque confía en que son instituciones extranjeras con solvencia".<sup>78</sup>

Lamentaba que los bancos extranjeros, por el hecho de ofrecer mayores operaciones ventajosas para sus clientes, sean preferidos por los clientes nacionales, a pesar de poseer un bajo capital para respaldar las operaciones. No puede entender cómo esos bancos al dar por los depósitos un 4% anual, y cobrar un alto interés por los préstamos, los chilenos continuaran prefiriéndolos para sus negocios.

A modo de ejemplo, Bañados concluía señalando el caso del *Banco Germánico de la América del Sur*. Este banco había comprado bonos hipotecarios por un valor de 55.000.000 de pesos, y para tal operación contaba con un respaldo de 5.500.000 pesos que tenía depositados. Pero no obtuvo compradores para los bonos y el banco estuvo a pasos de llegar a la quiebra. Fue rápidamente auxiliado por el resto de los bancos extranjeros. El precio fue el riesgo de no poder pagar los depósitos y el suicidio del gerente general de ese banco. La quiebra podía, a futuro, afectar a cualquiera de los bancos extranjeros que operaban en el país.

Estas mismas advertencias fueron presentadas por Agustín Ross el año 1912.<sup>79</sup> Opinaba que los bancos extranjeros habían trabajado con demasiada libertad en el país. Se requería una reglamentación firme frente a las gestiones de estos bancos, los que se estaban convirtiendo en seria amenaza para los intereses de los bancos nacionales. Como Bañados, Ross apuntaba a que estos bancos debieran operar con un mayor porcentaje de capital propio en el país, y no darse vuelta con los depósitos de los clientes nacionales, además de obligárseles por ley a acrecentar sus reservas. Para demostrar esto presenta un esquema muy similar al de Bañados, pero referido al mes de junio de 1912 (expresado en miles de pesos).

<sup>78</sup> Idem, 1014.

<sup>79</sup> Agustín Ross, *Proyecto de Ley de Bancos para Chile (Modificado)*, Valparaíso (diciembre de 1912), 1913.

<i>Bancos</i>	<i>Capital</i>	<i>Depósitos y otros compromisos</i>		<i>% de los depósitos respecto del capital</i>
		<i>M/C</i>	<i>Oro</i>	
Chilenos	138.733.299	379.210.034	29.433.368	295
Extranjeros	21.888.073	194.560.212	30.811.323	1.030

No podía aceptarse, señalaba Ross, que se diese una relación, en los bancos extranjeros, de casi 15 veces el capital suscrito que se decía tenía en el país. Si bien estos bancos poseían capitales en el exterior para responder las demandas internas, esto no podía tenerse por seguro, por cuanto esos capitales respondían a leyes que no eran las nacionales y sus accionistas no vivían en el país. Además, los capitales depositados en la casa matriz abarcaban los negocios de las sucursales chilenas y las sucursales de otros países del mundo. El monto total de lo adeudado a los clientes de América y Europa podría fácilmente alcanzar a unos 144.000.000 de libras esterlinas, más o menos unos 3.460.000 pesos de 10 peniques.<sup>80</sup>

En conclusión, el gobierno debía proceder a la dictación de una ley que amparara a los depositantes nacionales: "Consideramos que es necesario establecer en la ley que los acreedores chilenos de los bancos extranjeros tienen preferencia de pago, por lo menos con todos los bienes y valores de esas instituciones que existían en Chile".<sup>81</sup> Esto obligaba, a su vez, a que se diera una proporción legal entre los capitales y los depósitos de los bancos extranjeros. La base podría, dice Ross, residir en un equivalente a tres veces el capital que se tuviera radicado en el país, y también según el equivalente del oro en caja. El exceso sobre el monto señalado obligaría a un pago de un interés anual de un 1% a la Caja Central de Chile, organismo que, según Ross, era obligatorio fundar en el país. De un total existente de capital de 21.888.073 pesos, los bancos podrían recibir, en una proporción de 1 a 3, esto es, 65.500.000 pesos en depósitos.

Junto al problema de la relación capital-depósitos, existía el del monto de las reservas de los bancos. Para Ross, el único banco que había traído un cierto porcentaje de reservas había sido el *Banco Anglo Sud Americano*. Los otros sólo habían traído un dinero que debía ser restituido a los acreedores europeos,

<sup>80</sup> Idem, 16.

<sup>81</sup> Idem, 29-31.

debido a que era con ellos con quienes se habían suscrito los compromisos iniciales de fundación. Un ejemplo de lo anterior fue palpable en la crisis de 1907-1908, fecha en la cual el país vio la salida de enormes sumas mediante letras giradas sobre el exterior. Esto implicó una baja del cambio y fue un detonante para una mayor depreciación del papel moneda.

En lo esencial, los bancos extranjeros, comentaba Ross, "...no han traído nada de su propio capital ni de sus fondos de reservas, y que los pocos dineros que han empleado aquí han sido valores ajenos, solicitados en préstamos en Europa, colocados en Chile transitoriamente y retirados por lo menos en una ocasión crítica, con violencia y en forma dañina para el país".<sup>82</sup>

Las medidas de Ross, lejos de ahuyentar la instalación de bancos extranjeros en el país, buscaba proteger las inversiones de los nacionales, así como buscar un medio para favorecer la banca nacional.

Frente a esta realidad lo que merece una consideración es la coyuntura económica que vivía el país y las implicancias de la baja del cambio y la disminución del circulante. La posibilidad que tenían los bancos de depositar oro en Londres, según la ley del 11 de mayo de 1912 y de comprar moneda nacional por cierta cantidad de peniques, redundaría posteriormente en que los bancos extranjeros podrían negociar en el país sobre la base de ese dinero, más las utilidades devengadas y recuperar, tarde o temprano, la inversión realizada en oro, en razón a la baja del circulante.

Para explicar esto hay que señalar que el país vivió una serie de altibajos monetarios entre 1907 y 1913 motivadas por la falta de circulante. Crisis con la cual el país se vinculaba a la del resto de la economía mundial.

Las alteraciones monetarias obligaron a la dictación de una ley en diciembre de 1907 que permitía la emisión de vales de Tesorería al portador por la cantidad de 5.000 pesos, 1.000 pesos y 500 pesos y que en consecuencia fueron tomados como billetes fiscales. Además fue creada la Caja de Emisión. Los billetes serían vendidos a los bancos mediante préstamos a un interés de un 6%, pero la gran parte de las entidades financieras se abstuvieron de adquirir los vales. En 1911 se reanudaron las reclamaciones de falta de circulante, de allí la promulgación de la ley del 11 de mayo de 1912, que señalaba que la Oficina de Emisión podía entregar billetes a los bancos extranjeros y nacionales, a cambio de que éstos hiciesen depósitos en oro en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la Tesorería de Chile en Londres. La relación del peso sería de 12 peniques. La posibilidad que tenían los bancos de depositar oro en Londres y de emitir billetes legales, sirvió para beneficiar a los bancos extranjeros, por

<sup>82</sup> Idem, 25. Para Ross, la ley de 1898 concedió un privilegio especial a los bancos extranjeros al prestarles billetes fiscales a un interés de 2% al año, dinero que esos bancos colocaron en el mercado a un interés de un 8% ó 10%, *op. cit.*, 26.

cuanto a los nacionales les era difícil acceder a ese mercado o a prestaciones en Inglaterra. Según cifras de Subercaseaux, en 1913, de 1.980.000 libras esterlinas que se depositaron en Londres, 530.000 libras esterlinas eran de propiedad de bancos extranjeros, especialmente de los bancos de *Chile y Alemania*, del *Germánico de la América del Sur* y del *Alemán Transatlántico*.<sup>83</sup>

Los desórdenes monetarios e inflacionarios en Chile han sido dos variables que han estado presentes a través de la evolución económica nacional desde mediados del siglo pasado hasta nuestros días. Fenómenos que no se detuvieron, como se pensó en la época, con el establecimiento de una autoridad emisora, el Banco Central, y una legislación monetaria que estableció el patrón de cambio oro, en 1925. Se ha llegado a plantear que la parálisis del desenvolvimiento productivo se ha debido al constante proceso inflacionario chileno.<sup>84</sup>

#### AUMENTO PORCENTUAL DE LOS PRECIOS EN CHILE ENTRE 1880 Y 1960

<i>Decenio</i>	<i>% Promedio de tasa</i>	<i>Anual acumulación</i>
1880-1890	57	5
1890-1900	58	5
1900-1910	109	8
1910-1920	74	6
1920-1930	30	3
1930-1940	94	7
1940-1950	412	18
1950-1960	2.080	36 <sup>85</sup>

Durante 1913 se renovarían las advertencias acerca de la fragilidad de la Ley de Bancos de 1860 para enfrentar el quehacer de los bancos extranjeros. Bañados renovó, en un discurso en la Cámara de Diputados, su opinión de que los bancos extranjeros hacían peligrar los depósitos de sus clientes y con ello alterar la economía del país. Rechazó la "corrida bancaria" a que se había visto sometido el *Banco de la República*, banco nacional que contaba con un alto

<sup>83</sup> Guillermo Subercaseaux, *op. cit.*, 240 y ss.

<sup>84</sup> Albert O. Hirschman, "La inflación en Chile", en *Estudios sobre política económica en América Latina*, Madrid, Aguilar, 1964, 182-254.

<sup>85</sup> *Idem*, 183.

porcentaje de accionistas franceses.<sup>86</sup> La fortaleza del banco, decía Bañados, era una demostración de que los bancos nacionales cumplían la ley y poseían mayores fondos de reserva que los bancos extranjeros. El gobierno debía legislar sobre el monto obligatorio que debían poseer los bancos externos en el país.<sup>87</sup> Pero, lo más importante, era limitar el poder que poseían esos bancos de emitir letras, especialmente para pagar derechos aduaneros, debido a que ante un peligro de escasez de circulante serían estas instituciones las que podrían recoger, rápidamente, un mayor porcentaje de billetes en circulación, para así respaldar los posibles retiros de los clientes, o sus especulaciones. Esto, en consecuencia, podría afectar al crédito, a los bancos y a las casas comerciales nacionales, las que en un determinado instante no contarían con circulante para poder seguir efectuando sus negociaciones.

Además, Bañados enunció parte de algunas consideraciones que Carmagnani planteó años después, y que se referían a las posibilidades de los bancos de presionar sobre los mecanismos cambiarios: "Quien se haya tomado interés por nuestra cuestión económica —dice Bañados—, se habrá fijado que, desde hace algunos años, se repite el fenómeno curioso de que, en cuanto en alguna de las Cámaras se promueven debates que se relacionan con tal delicado problema, luego no más se producen fluctuaciones inesperadas en el cambio, regularmente bajas".<sup>88</sup> Señalaba que ello es factible de verlo en las alteraciones del cambio durante 1911 y 1912, y aún en el momento en que el gobierno debía realizar fuertes pagos a dichos bancos.

Pero, su vez, insistía Bañados, estos bancos tenían una relación demasiado activa en la Bolsa de Comercio. Tal vinculación sólo les facilitaba el relacionarse con el cambio internacional, que era un elemento de grandes ingresos para esas instituciones.<sup>89</sup>

Al día siguiente de la intervención de Bañados en la Cámara, Guillermo Subercaseaux y Jorge Silva Somarriva presentaron un nuevo proyecto de ley que contenía sólo tres artículos que intentaban disminuir el monto de los depósitos de los bancos extranjeros, el cual no podría ser superior al triple de su capital invertido en Chile; variar el monto del pago de impuesto, a tres mil por ciento sobre los depósitos de los bancos extranjeros, y que no se aplicara la

<sup>86</sup> "Corrida bancaria" que se llevó a cabo el segundo sábado del mes de julio de 1913, y que según la opinión de la época se debió a rumores de los bancos alemanes hacia los clientes del Banco de la República sobre la quiebra de éste.

<sup>87</sup> Sesión del 14 de julio de 1913. Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Ordinarias 1913*, 635-638.

<sup>88</sup> *Ibidem*, 633-634.

<sup>89</sup> El estudio de Juan Ricardo Couyoumdjian asevera a esas observaciones. De las operaciones que realizaban los bancos ingleses, la del cambio le otorgaba mayores utilidades, *op. cit.*, véase esquema de la página 553.

facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 468 del Código de Comercio, de autorizar la instalación de bancos en el país.<sup>90</sup>

Subercaseaux reafirmaba planteamientos anteriores en orden a que el país no debía continuar aceptando la forma como los bancos extranjeros operaban en el país, así como su carácter de privilegiados ante los nacionales. Lo que más importaba era obtener que los depósitos se invirtiesen en el país, así como que su capital se verificase.

En estas observaciones fue respaldado por Malaquías Concha, quien en la legislatura anterior se había opuesto a la fijación de un impuesto diferenciado a los bancos. Para este diputado, los bancos extranjeros debían estar sometidos a una reglamentación homogénea a los nacionales, y no sólo como sociedades anónimas. De allí que promoviera que se dictara, no una ley especial, sino sólo un proyecto de acuerdo a fin de que el Ministerio de Hacienda normalizara la situación de la banca.

Otro diputado que adhirió a las advertencias del proyecto de ley fue Romualdo Silva Cortés, quien reconocía la situación de privilegio que poseían los bancos extranjeros, pero, a su vez, sostenía que la legislación chilena contenía disposiciones por las cuales se aceptaba que cualquier extranjero que viniera a trabajar en el país obtendría de inmediato, al igual que el resto de los chilenos, libertad, igualdad, garantías y justicia. Su crítica a los bancos apuntaba a decir que éstos poseían una cartera excesiva debido al gran número de letras que poseían. Hecho que venía a alterar el cambio y a disminuir el circulante de los bancos nacionales. Pero reiteraba que el problema no podía ser enfrentado ciegamente: "No nos impresionemos tan fácilmente por ideas de un nacionalismo mal entendido, hagamos lo posible para que en el extranjero no nos juzguen por el efecto de discusiones parlamentarias estrepitosas i violentas contra los extranjeros que vienen a trabajar en nuestro suelo, ni por proyecto de acuerdo que no hayan sido bien meditados".<sup>91</sup> El gobierno debía, por ende, revisar la legislación bancaria y modificarla.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados aceptó la moción presentada por Subercaseaux e hizo énfasis en que el problema requería más que un proyecto de acuerdo. No se podía continuar tolerando que los bancos extranjeros se instalasen en el país interpretando erróneamente la ley, y no sometiéndose en algunos aspectos, como era el caso del capital, o el de darles respaldo a los depósitos. De allí que concluía que "...la disposición mencionada en el Código de Comercio, que se refiere a las sociedades anónimas en

<sup>90</sup> Sesión del 15 de julio de 1913, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Ordinarias 1913*, 668.

<sup>91</sup> *Idem*, 676.

jeneral, no se ha aplicado correctamente a los bancos, que, si bien es cierto que son, por lo jeneral sociedades anónimas, lo son de un carácter i entidad de tanta i tan especial importancia que en nuestro país, como en todas partes, están sometidas a una legislación especial".<sup>92</sup>

El proyecto no sería discutido en el Congreso.

El problema referente del monto real del capital de los bancos extranjeros era de una complejidad que según Carmagnani se agudizaba al compararlo a dos variables, los depósitos y los préstamos, frente a los bancos nacionales y frente a la obtención de las utilidades que se producían en ambas instituciones. Tal comparación concluía de modo favorable para los bancos nacionales, por cuanto eran éstos quienes iban acrecentando las captaciones y las colocaciones en comparación con los bancos extranjeros. Pero también este autor plantea que la disminución de los capitales externos en el país iba, muchas veces, vinculada a los debates que se realizaban en el país, y especialmente en el Congreso Nacional frente a la posible fijación de eventuales limitaciones y restricciones que se impondrían a las operaciones que ellos llevaban a cabo.

CAPITALES, DEPÓSITOS Y PRÉSTAMOS DE LOS BANCOS EXTRANJEROS  
Y NACIONALES: 1905-1920  
(En millones de pesos de cada año)

Años	Capitales		Depósitos		Préstamos	
	Bancos Extr.	Bancos Nacion.	Bancos Extr.	Bancos Nacion.	Bancos Extr.	Bancos Nacion.
1905	19,5	60,4	61,7	252,5	-	-
1906	44,7	99,1	72,4	216,9	-	-
1907	34,6	99,4	108,2	307	-	-
1908	27,2	103,4	108,8	306,4	-	-
1909	26,5	91,8	107,2	288,5	151,2	333,5
1910	23,6	94,4	130,1	345,2	148	389
1911	-	-	-	-	-	-
1912	17,8	150,7	-	-	-	-
1913	26,1	148,9	-	-	-	-
1914	33,1	139,8	136,7	392,3	155,7	446,5

<sup>92</sup> Sesión del 24 de julio de 1913, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Ordinarias* 1913, 925-926.

Años	Capitales		Depósitos		Préstamos	
	Bancos Extr.	Bancos Nacion.	Bancos Extr.	Bancos Nacion.	Bancos Extr.	Bancos Nacion.
1915	33,3	140,7	170	406,9	165,6	494,7
1916	30,6	150,7	180,1	434,5	157,4	479,6
1917	40,4	165,4	162,4	508,5	136,6	706,5
1918	38,6	180,6	266,6	696,7	170	802
1919	48,4	186,9	337,3	594,8	258,3	745,2
1920	60,1	239,8	387,3	956,8	288,2	1.006,8

Fuente: Marcello Carmagnani, *op. cit.*, 50.

Tras el inicio del primer conflicto bélico mundial, en 1914, el debate parlamentario fue centrado en una discusión favorable a la creación de un Banco Central, para obtener los instrumentos que detendrían la alta tasa de inflación, que se vinculaba a la mantención del circulante de papel moneda.

Hacia abril de 1914 el capital del *Banco Alemán Transatlántico* ascendía a 5.000.000 de pesos oro de 18 peniques. Por ende, según la Ley 2.654 de 11 de mayo de 1912, podía retirar de la Oficina de Emisión hasta 7.500.000 pesos en billetes, calculado su capital a 12 peniques. Esa ley establecía que los bancos extranjeros podían retirar billetes hasta el monto del capital declarado en su último balance.<sup>93</sup> Este mismo banco, un mes más tarde, solicitaba al gobierno acogerse a la Ley 2.912 del 3 de agosto de 1914 que autorizaba a los bancos retirar con garantía de bonos hipotecarios una suma equivalente al 50% de su capital pagado en Vales de Tesorería. Reiteraba que tenía radicado en el país un capital de 5.000.000 de pesos oro de 18d., o sea 9.000.000 de pesos de 10d.; la ley le permitiría poder retirar la mitad de esos 9 millones en Vales de Tesorería.<sup>94</sup>

Frente al inicio de la Primera Guerra Mundial los bancos nacionales debieron recurrir al gobierno para que les procurara préstamos para poder continuar operando. Los bancos *de Chile, Español de Chile* y *Nacional* se unieron y juntos pudieron concederles préstamos a aquellos bancos con déficit. Suma que en agosto de 1914 ascendía a 11.275.000 pesos, pero que se había acorda-

<sup>93</sup> Banco Alemán Transatlántico, 24 de abril de 1914. Archivo Nacional, Fondo Ministerio de Hacienda, Vol. 4698: *Correspondencia de los Bancos, 1914*.

<sup>94</sup> Idem, 8 de agosto de 1914.

do sólo sería de 10 millones. Comentaban estos bancos que habían recibido nuevas solicitudes de préstamos de otras entidades.<sup>95</sup> Estas mismas instituciones debieron auxiliar a las oficinas salitreras que no obtuvieron ayuda de sus banqueros, y que se encontraban con sus obreros en huelga debido al no pago de salarios. Los bancos señalaron que se abstendrían de apoyar aquellas oficinas de las que no se conocía el monto de sus deudas pendientes. Aunque agregaban que la ayuda de los bancos vendría en cualquier momento si el gobierno dictaminaba que era de urgencia con carácter público, y que existía responsabilidad del Estado.<sup>96</sup>

##### 5. LOS BANCOS EXTRANJEROS Y SU INFLUENCIA EN LA BAJA DEL CAMBIO

El debate posterior sobre la banca extranjera se refirió, en gran parte, al grado de participación que les correspondía en la alteración del cambio, el que había agudizado su caída desde principios de siglo.

Este problema llegó a su punto cúlmine en 1918, cuando el Ministro de Hacienda, Luis Claro Solar, dirigió una circular, el 24 de diciembre, a los gerentes de los bancos solicitándoles que sus instituciones no desarrollaran excesivas negociaciones de crédito que apuntaran a especular con el cambio, mientras el gobierno no dictara una ley que regulara el giro de letras sobre el extranjero, y así evitar la especulación.<sup>97</sup>

El fin de la guerra mundial había dejado un saldo beneficioso para el país que se notó en un alza positiva del cambio. Durante el curso del año se fue produciendo un descenso demasiado abrupto, que no se explicaba sólo por la caída del mercado salitrero, ni por demanda de letras para enfrentar pagos en el exterior. Es así que el Ministerio señalaba que "...esa baja obedece principalmente a la especulación que se ejercita sin freno alguno contra el interés nacional; y como es contraria al interés de Chile toda especulación sobre el cambio, es decir, toda compra de moneda o papel extranjero que no corresponda a un pago real y próximo que constituya provisión en vista de una reventa

<sup>95</sup> Banco de Chile, 10 de agosto de 1914, Archivo Nacional, Fondo Ministerio de Hacienda, Vol. 4698: *Bancos-Correspondencia 1914-1919*.

<sup>96</sup> Idem., Banco de Chile, 11 de agosto de 1914.

<sup>97</sup> Durante ese mismo año el Ministerio de Hacienda emitió una serie de decretos por los que se normalizó que los bancos nacionales y extranjeros enviaran mensualmente a los intendentes de las provincias, donde tuvieran sucursales, una planilla de los giros de letras sobre el extranjero. Decreto N° 1773, del 1 de julio de 1918; Decreto N° 2512, del 4 de octubre de 1918, *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*, Libro LXXXVII, Santiago, 1918, 870-872 y 1281-1282.

con beneficio, o que no esté destinada a proveer a necesidades alimenticias de personas que, teniendo sus bienes en el país, residan en el extranjero; los bancos deberían abstenerse de facilitar fondos para semejantes especulaciones y conseguir, al contrario, que desistan de ellas sus clientes".<sup>98</sup>

No se aceptaba que el cambio se hubiera convertido en una especie de juego de azar. Mientras no se ejerciera control sobre estas operaciones la estabilidad monetaria requerida para detener la inflación quedaría postergada.<sup>99</sup>

Los sacrificios que esta reducción del monto de las operaciones podría implicar, decía el Ministro de Hacienda a los bancos, beneficios al obtenerse la revalorización de la moneda fiduciaria, cuya depreciación afectaba las reservas de los bancos y la estabilidad del cambio.

Algunos bancos extranjeros y nacionales respondieron inmediatamente al Ministro argumentando (entre ellos el *Banco Francés de Chile*) que estaban alejados de la especulación sobre el cambio, o la concesión de créditos a sus clientes para efectuar operaciones de ese tipo, esto también lo reiteraba el *Banco de la Industria y del Comercio*.<sup>100</sup>

Los bancos alemanes se hallaban en ese momento impedidos de efectuar negociaciones en letras y giros sobre Londres, además de hacer préstamos para compra de letras.<sup>101</sup>

La investigación sobre la alteración del cambio y la participación de los bancos hizo a que el Inspector de Bancos llevara adelante las indagaciones y emitiera un informe. En él, Ricardo Vélez sostuvo la idea de que los bancos alteraban el cambio mediante especulaciones era un error, siendo que la causa principal radicaba en que la inestabilidad de la moneda obligaba a que las casas comerciales y los bancos se mantuvieran atentos a las fluctuaciones del cambio y a operar en la compra y venta de letras para ponerse a cubierto de las fluctuaciones. Señaló, además, que las ventas a plazo muchas veces no eran operaciones sólo comerciales, sino que respondían a la especulación. Siendo

---

<sup>98</sup> "El cambio y la especulación", *Revista Económica*, Vol. I, Nº 26, 30 de diciembre de 1918, 396-397.

<sup>99</sup> En una carta de Alberto Bacciarini, presidente de la Sociedad Comercial de Santiago, al Ministro de Hacienda, en diciembre de 1918, le señalaba que era necesaria la aplicación de medidas contra aquellos que alteraban el cambio y se llevaban gran parte de las reservas de oro nacional al exterior. Los culpables —decía Bacciarini— eran los bancos y la Bolsa de Comercio. Archivo Nacional, Fondo Ministerio de Hacienda, Vol. 4699: *Bancos-Correspondencias, 1914-1919*.

<sup>100</sup> Banco Francés de Chile, 26 de diciembre de 1918. Banco de la Industria y del Comercio, 4 de enero de 1919. Idem.

<sup>101</sup> Banco de Chile y Alemania, Valparaíso, 27 de diciembre de 1918. Idem.

esto factible, decía Vélez, se debía proceder a reglamentar las operaciones: "...restringir y modificar los plazos para la compra y venta de letras y concentrar, dentro de lo posible, estas operaciones en un instituto que no deje a la especulación, como hoy ocurre, todos los márgenes de beneficios excepcionales, no legítimos, con perjuicio del interés nacional".<sup>102</sup>

Del informe de Vélez se desprendía que el mercado de letras sobre el extranjero se concentraba en Inglaterra, y que sólo algunas empresas mineras norteamericanas giraban letras a la vista en dólares. La *Bolsa de Valparaíso* era la única que realizaba transacciones de cambio, con letras sobre Londres a 90 días, afectas al pago de una comisión de aceptación a los banqueros ingleses de un 4%. Las letras en dólares eran adquiridas por los bancos, quienes las compraban con un margen de utilidad.

El movimiento de las operaciones de los cambios durante 1918 fue:

<i>Letras</i>	<i>Compras</i>	<i>Ventas</i>
En libras esterlinas	68.177.252	65.857.181
En dólares	77.376.936	84.225.959
En francos	35.832.569	43.808.056
En pesetas	9.979.236	24.837.199
En liras	7.672.246	9.631.106
En marcos	16.826.042	13.193.342
En nacionales	17.035.797	19.733.988

Las compras y ventas de letras en libras esterlinas a plazo fueron:

<i>Letras</i>	<i>Compras</i> £	<i>Ventas</i> £
Banco de Chile	12.635.456	7.910.685
Banco Español de Chile	11.101.560	9.227.793
Banco Anglo Sud Americano	28.087.225	27.946.109
Banco de Londres y Río de la Plata	8.009.125	6.158.238
Total	59.833.356	51.242.825

<sup>102</sup> "Las operaciones de cambio y los bancos. Extracto del informe del Inspector de Bancos Ricardo Vélez", *Revista Económica*, Vol. II, N° 36, 10 de marzo de 1919, 127-129.

En general, los pequeños bancos realizaban estas operaciones en mínima escala, sólo con el objeto de precaverse de sus giros para fechas posteriores a la que giran, haciéndoles ahorrar intereses a futuro. Pero el negocio de las letras consistía en asegurar la integridad de sus capitales frente a las transformaciones del cambio. La venta diaria de las letras implicaba para los bancos un margen de utilidad, que les hacía comprar o adquirir nuevas letras para entregas futuras a tipos de cambio más ventajoso que los de la compra efectuada.

Entre las casas comerciales que vendían y compraban letras a los bancos por intermedio de los corredores eran: *Gibbs y Cía.*; *Grace y Cía.*; *Duncan Fox y Cía.*; *Williamson Balfour y Cía.*; *Lockett Bros.*; *Wessel, Duval y Cía.*; *Du Pont Nitrate y Cía.*; *Bruna y Sampaio*; *Compañía de Salitres de Antofagasta*, y *Kleinvoorth and Sons*.

Las utilidades obtenidas por los bancos en las operaciones de cambio en 1918 fueron las siguientes:

<i>Bancos</i>	<i>Utilidad \$</i>
Banco de Chile	1.986.091,34
Banco Español de Chile	1.323.686,77
Banco de A. Edwards y Cía.	13.370,55
Banco Anglo Sud Americano (Valpo.)	1.606.747,00
Banco de Londres y Río de la Plata (Valpo.)	24.000,00
Banco Alemán Transatlántico (oro de 18d)	595.833,70
Banco Germánico de la América del Sur (Valpo. Oro de 18d)	92.264,67
The National City Bank (dólares)	144.941,98

El negocio de letras, concluía Vélez en su informe, determinaba que no todas las compras y ventas de letras se remitían a compras o ventas para cancelar efectivamente negocios internacionales. Esto se debía a la inestabilidad del cambio, a la excesiva liberalidad para clasificar las letras y a que las transacciones se efectuaban, en su mayor parte, en letras a noventa días.

## 6. NUEVOS PROYECTOS SOBRE LA BANCA EXTRANJERA

El tema sobre una posible nacionalización de la banca fue un tópico que reaparecía, cada cierto tiempo, en la discusión política nacional, especialmente en los instantes en que discutían proyectos relativos al desenvolvimiento bancario nacional y especialmente a la creación de un Banco Central.

Durante el presente siglo la controversia acerca de la participación de los bancos extranjeros en Chile no implicó, hasta muy entrado el siglo, que se propiciara su retiro del país. Se buscaba, ante todo, como se ha visto, que las operaciones de esos bancos estuviesen sometidas de igual modo que los bancos nacionales a la legislación común.

Durante la legislatura ordinaria de 1918, el Ministro de Hacienda Luis Claro Solar incluyó un proyecto de ley que buscó establecer en el país un Banco Central a fin de obtener la limitación monetaria y detener las fluctuaciones del cambio. Este banco habría de ser el banco oficial del gobierno.<sup>103</sup>

El proyecto fijaba restricciones a los bancos extranjeros, a quienes el gobierno señalaba como los principales responsables de las fluctuaciones del cambio. De allí que el Ministerio de Hacienda solicitara al Inspector de Bancos una investigación. El proyecto obligaba a los bancos a no recibir depósitos por más del total de su capital y reservas en el país. De hacerse efectiva esta obligación se temía que muchos de los bancos extranjeros abandonarían el país.

Existía una convicción plena acerca de la necesidad de establecer una entidad que controlara el circulante y limitara las atribuciones de los organismos bancarios. A éste se le daban diferentes nombres: *Banco Nacional*, *Caja de Conversión* o *Caja Central*. Los bancos operaban, se opinaba, sin mayores restricciones, manteniendo las reservas que quisieran o fomentaran una especulación indiscriminada. La excesiva libertad debía ser coartada tanto para los bancos nacionales como para los extranjeros, quienes obtenían ganancias a costa del ahorro nacional y no contribuían con los impuestos adecuados.<sup>104</sup>

La posibilidad de hacerse realidad la creación de un Banco Central fue una preocupación para la banca extranjera. Es así como el *National City Bank* envió una nota al Ministro de Hacienda, Luis Claro Solar, en la que comentaba el daño que podía traer la creación de esa entidad, representando que las agencias de los bancos extranjeros no podrían en el futuro recibir depósitos en cantidades superiores al monto de su capital declarado en Chile y del fondo de reserva, situación que implicaba la devolución de una gran cantidad de depósitos y podría significar finalmente el retiro del país.<sup>105</sup>

---

<sup>103</sup> Hacia diciembre de 1918 se discutió en la prensa que los bancos nacionales no estaban en condiciones de enfrentar el paso de la circulación de billetes a la circulación metálica. Debido a esto la creación de un Banco Central debía ser postergada, *El Mercurio*, 28 y 31 de diciembre de 1918; lo que fue refutado por el Inspector de Bancos, Ricardo Vélez, 10 de enero de 1918, Fondo Ministerio de Hacienda, Vol. 4133: *Correspondencia-Varios, 1909-1919*; Ricardo Vélez L., "Los bancos y las operaciones para el cambio del circulante", *El Mercurio*, 12 de enero de 1918, 21.

<sup>104</sup> "Organización bancaria y soluciones financieras", *El Mercurio*, 9 de enero de 1918, 3.

<sup>105</sup> The National City Bank, 21 de diciembre de 1918. Archivo Nacional, Fondo Ministerio de Hacienda, Vol. 4699: *Bancos-Correspondencia 1914-1919*.

Este banco señalaba al gobierno que los clientes chilenos no podían sentirse inseguros por cuanto la casa central de Nueva York se hacía responsable de todas las operaciones que se realizaban en Chile, más aún sabiendo que el capital total del banco ascendía a 77.000.000 de pesos, el banco podía responder a sus clientes y no sería necesaria la dictación de una ley como la que se debatía en el Congreso en esos instantes.

El gerente del *Banco Anglo Sud Americano* conversó con el Ministro Claro Solar y le dio a conocer las inquietudes al respecto, a lo que éste respondió que mantendría el proyecto y que él había escuchado a personas muy influyentes del país, que le habían solicitado que la autoridad no debía permitir excesivos depósitos en los bancos extranjeros.<sup>106</sup>

Frente a la posibilidad de que se aprobara el proyecto, los bancos ingleses recurrieron al Foreign Office británico.<sup>107</sup> Pero las intenciones del proyecto de Claro Solar se vieron derrotadas luego de su salida del Ministerio.

La designación de Guillermo Subercaseaux como Ministro de Hacienda, en noviembre de 1919, renovó la inquietud de los bancos extranjeros por su futuro, por el proyecto de Subercaseaux que tenía la intención de fundar en el país un organismo bancario central. El Banco Central habría de operar con el patrón oro y para las obligaciones se esperaba contar con un préstamo, de 10 millones de dólares oro al 6% de los Estados Unidos de Norteamérica.

El proyecto del Ministro limitaba la instalación de bancos extranjeros en el país, ya que sólo podrían continuar operando los bancos que residían en el país, no pudiendo ningún otro abrir sucursales. No se restringía el monto de los depósitos que recibieran de sus clientes, aspecto tan solicitado por anteriores legislaturas. El proyecto implicaba, también, que esos bancos no podrían acceder a las facilidades de redescuento como los nacionales.

El proyecto, como muchos de los que se discutieron en torno a la cuestión monetaria y bancaria, quedó pendiente y sometido a nuevo debate hacia enero de 1920.

Si bien Subercaseaux fue el gran crítico de la banca extranjera en Chile, nunca negó que tales instituciones habían facilitado los intercambios de Chile con el resto del mundo. Aunque, decía "...sustraen una parte no despreciable de nuestras rentas...", podían operar en el país, sin que tuviesen mayores prerrogativas que los nacionales.<sup>108</sup>

<sup>106</sup> Santiago a Londres, 3 de septiembre de 1918, A/8, *Archivo BOLSA*, Londres.

<sup>107</sup> Acerca de la constante ayuda del Foreign Office a los bancos ingleses en Chile, así como a diversas instituciones comerciales que tenían sus negocios con Chile, desde el siglo pasado y hasta mediados de 1920, véase Juan Ricardo Couyoumdjian, *Chile y Gran Bretaña durante la Primera Guerra Mundial y la Postguerra, 1914-1921*, Santiago, 1986.

<sup>108</sup> Guillermo Subercaseaux, "Los bancos extranjeros en Chile", *Revista Económica*, Vol. IV, N° 89, 15 de marzo de 1920, 162-165.

Subercaseaux encabezaría la creación de un Partido Nacionalista que propugnó defender los intereses del país en aquellos sectores de la economía que se veían amenazados por la interferencia de los capitales extranjeros, como la marina mercante, la industria y los bancos. Entre los objetivos finales de ese partido estaba el propiciar la dictación de leyes que impulsaran el desarrollo nacional, pero teniendo en consideración que los recursos y los medios debían ser del país.<sup>109</sup>

Tres meses antes de la publicación del artículo de Subercaseaux, Julio Pérez Canto había señalado, en enero de 1920, que la dictación de una futura legislación bancaria debía contemplar la "nacionalización de la industria bancaria".<sup>110</sup>

Antes de la creación del *Banco Central* y de la promulgación de una nueva legislación monetaria y bancaria fue el mismo Presidente de la República, Arturo Alessandri, quien, preocupado por la tardanza de una nueva ley de bancos y por la fisonomía que habría de tener el sistema bancario, plantease en su mensaje presidencial de junio de 1921 la idea de "nacionalizar los bancos". Esto lo entendía no como una hostilidad a la presencia de los bancos extranjeros en el país, sino que en el sentido de que la legislación debía exigirles que tuvieran un capital efectivo en el país, y que dejasen en él la gran parte de sus utilidades: "Es también urgente —señalaba Alessandri— reformar nuestra Ley de Bancos y orientarla en el sentido de nacionalizar esta industria conforme a lo establecido en la gran mayoría de los países civilizados. En nuestro régimen actual pueden establecerse los bancos extranjeros sin capitales y no representan para el país otra función que no sea la de succionar fondos en forma de utilidades, que son parte de nuestra vitalidad económica y que, como todo capital que emigra, influyen desfavorablemente en la balanza de nuestras cuentas internacionales".<sup>111</sup>

Mediante el Decreto N° 2381 del Ministerio de Hacienda del 30 de octubre de 1921, se dispuso que la creación de sucursales de bancos extranjeros debía someterse a la ley del 23 de julio de 1860 y a los artículos 44 y 46 del Decreto N° 3030 del 22 de noviembre de 1920, que garantizaba los derechos de los accionistas y de terceros, además de establecer una carga fiscal sobre el monto de las utilidades obtenidas por los bancos.<sup>112</sup>

<sup>109</sup> Ver Juan Eduardo Vargas Cariola, "Dos mentalidades políticas a comienzos del siglo XX: los partidos tradicionales y la tendencia nacionalista", en *Revista de Ciencias Sociales* N° 8, Valparaíso, 1975, 193-214.

<sup>110</sup> Julio Pérez Canto, "Reforma del régimen monetario. El Banco Central de Chile-Antecedentes II. Legislación sobre bancos", *Revista Económica*, Vol. N° 80, 12 de enero de 1920, 23.

<sup>111</sup> Arturo Alessandri, Mensaje Presidencial del 1 de junio de 1921, en "Legislación bancaria", *Revista Económica*, Vol. VII, N° 162, 8 de agosto de 1921, 1.

<sup>112</sup> *Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno*, Libro LXXXIX, 2893-2918.

También el Decreto 2381 señalaba que para comenzar a operar en Chile esas agencias no podían tener un capital efectivo inferior a 100.000.000 de pesos y la cuota para formar el fondo de reserva especial no menor del 10% de la utilidad.<sup>113</sup>

La promulgación de la *Ley General de Bancos*, cuyo proyecto fue presentado el 23 de septiembre de 1925 y aprobado mediante el Decreto con Fuerza de Ley Nº 559 del 26 de septiembre de ese mismo año, establecía que en el país podían operar tanto los bancos nacionales como los bancos extranjeros.<sup>114</sup> En los artículos 10 y 11 se hacía mención a que cualquier banco, nacional o extranjero, que deseara instalarse en Chile lo haría como sociedad anónima y con la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos previa verificación del capital. En el artículo 13 se formalizaba la igualdad entre los bancos nacionales y las sucursales de bancos extranjeros en Chile. También la ley dispuso que los bancos extranjeros con sucursal en Chile eran aquellos cuyo capital pertenecía en su mayor porcentaje a personas naturales o jurídicas extranjeras, y que hubiesen recibido autorización para constituirse basada en reglamentos jurídicos extranjeros. Los bancos nacionales tendrían en el Directorio del Banco Central doble representación, mientras que los bancos extranjeros sólo podían nombrar un Director.<sup>115</sup> Los bancos extranjeros podían adquirir acciones del Banco Central del tipo D y los nacionales del tipo B.

Un proyecto presentado a la Cámara de Diputados, en julio de 1934, por Gabriel González Videla, vino a ser la primera oposición a la banca extranjera desde la dictación de esa nueva legislación bancaria. Este proyecto surgió a raíz de la discusión en la Comisión de Hacienda en torno a la tasa de interés, y la posibilidad de su rebaja. La rebaja iba directamente en contra de los bancos nacionales, quienes no podrían enfrentarla, y beneficiaba a los bancos extranjeros, quienes poseían un alto porcentaje de los depósitos que se hacían en el país.

González Videla planteaba que a continuación del inciso 1 del artículo 10 del Decreto Nº 559 se agregara que se entendía por banco nacional aquel que

---

<sup>113</sup> "Disposiciones que regirán para agencias de bancos extranjeros", *Revista Económica*, Vol. VII, Nº 176, 14 de noviembre de 1920, 206. Esta misma revista da cuenta que la Sección chilena de la Alta Comisión Financiera Pan Americana, encabezada por Guillermo Subercaseaux, se preocupaba, a principios de enero de 1922, de preparar un documento que reglamentaría la instalación de los bancos extranjeros en Chile debido a la inaplicabilidad de la ley de bancos de 1860. "Agencias de bancos extranjeros", *Revista Económica*, Vol. VIII, Nº 183, 9 de enero de 1922.

<sup>114</sup> Junto a la Ley de Bancos se aprobaron, también, las leyes que creaban el Banco Central, el 21 de agosto de 1925, y la Ley Monetaria el 14 de octubre de 1925. *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*, Santiago, Dirección Jeneral de Talleres Fiscales de Prisiones, 1925.

<sup>115</sup> *Idem*.

tuviese el 75% de su capital suscrito y mantenido por chilenos o extranjeros domiciliados en Chile, no menos de cinco años. Además, buscaba reemplazar el artículo 62 del mismo decreto, por otro que señalase que el capital y las reservas de un banco comercial nacional no podía ser inferior al 25% de sus depósitos y obligaciones para con terceros, y para un banco extranjero no podía ser inferior al 50% de sus depósitos y obligaciones.

Esto fue rápidamente discutido por los medios comerciales chilenos, quienes veían que con proyectos como los de ese diputado se buscaba el alejamiento de los bancos extranjeros de Chile. En un artículo se señalaba que ese proyecto atentaba contra uno de los bancos que sufría más duramente por la crisis salitrera. Alusión que iba apuntando a la inestabilidad que atravesaba el *Banco Anglo Sud Americano*.<sup>116</sup>

También se argumentaba por la prensa que la reducción de los depósitos de esos bancos les obligaría a restringir créditos hacia la industria y el comercio. En lo referente al excesivo monto del encaje legal que presentaban esos bancos, se señalaba que ello era a raíz de que la Ley de Control de Cambios les impedía las remesas al extranjero.<sup>117</sup>

Para González Videla los bancos extranjeros, durante 80 años, habían debilitado la economía chilena debido a la emigración del capital y del ahorro nacional. Rechazaba que la prensa apoyara a tales bancos y reafirmaba que su proyecto no propiciaba el retiro de ellos del país: "No nos oponemos, decía González Videla, lo deseamos de todo corazón, a que los banqueros extranjeros nos traigan al país todos los capitales que quieran para prestarlos a los chilenos; lo que no queremos, lo que duele y subleva el espíritu, es que, negociando y monopolizando los dineros chilenos, hagan sus utilidades que, en forma de dividendos, son percibidos por los afortunados banqueros residentes en Londres, Nueva York o París".<sup>118</sup>

En su argumentación recordaba el texto de Agustín Ross sobre los bancos extranjeros y toda la discusión que se dio en torno a la fijación de los impues-

<sup>116</sup> "La nacionalización de los bancos", *Precios*, 13 de agosto de 1934, 5-6. También "La nacionalización de los bancos", *Precios*, 23 de julio de 1934, 1-3, y N.L. de G., "Proyecto de nacionalización de la banca", *Precios*, 10 de septiembre de 1934, 3-5.

<sup>117</sup> Durante el gobierno de Pedro Aguirre Cerda la Comisión de Control de Cambios investigó el envío de divisas al extranjero del Banco de Londres y América del Sur que se habían realizado durante la segunda administración de Alessandri. Esto implicó que hubiera un largo juicio contra Hugo Jackson, gerente general del banco, proceso en el cual también se vio involucrado el ex Ministro de Hacienda de Alessandri, Gustavo Ross, el cual se encontraba en Argentina. *El Mercurio*, 3 de abril 1941, 23; 8 de abril 1941, 3; 9 de abril, 1; 15 abril 1941, 18; 28 mayo 1941, 17. Jackson fue absuelto de todo cargo.

<sup>118</sup> Sesión del 13 de septiembre de 1934, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Ordinarias de 1934*, Vol. III, 3265-3281.

tos y contribuciones. Los bancos extranjeros, continuaba González Videla, poseían una proporción mayor que los nacionales en la cantidad de depósitos. Aspecto que Kemmerer trató de igualar aparentemente en la ley de 1925, pero que en la práctica se beneficiaba a los bancos extranjeros.

<i>Bancos Nacionales</i>	<i>Capital \$</i>	<i>Depósitos \$</i>
Banco de Chile	205.500.000	473.900.000
Banco Comercial-Curicó	2.500.000	1.600.000
Banco Concepción	7.700.000	13.900.000
Banco Constitución	600.000	900.000
Banco Curicó	6.800.000	4.800.000
Banco Llanquihue	2.400.000	600.000
Banco Osorno y La Unión	28.300.000	35.000.000
Banco de Talca	22.700.000	23.600.000
<b>Total</b>	<b>275.500.000</b>	<b>530.700.000</b>

<i>Bancos Extranjeros</i>	<i>Capital \$</i>	<i>Depósitos \$</i>
Banco Alemán Transatlántico	30.900.000	114.000.000
Banco Anglo Sud Americano	68.600.000	268.000.000
Banco Francés e Italiano	10.300.000	27.800.000
Banco Germánico	7.300.000	23.300.000
Banco de Londres y América	12.000.000	25.400.000
National City Bank	25.000.000	71.100.000
<b>Total</b>	<b>154.100.000</b>	<b>534.500.000</b>

BANCOS NACIONALES CON ACCIONES EN UN MAYOR  
PORCENTAJE DE EXTRANJEROS

	<i>Capital \$</i>	<i>Depósitos \$</i>
Banco Edwards	37.600.000	65.600.000
Banco Español-Chile	47.000.000	165.100.000
Banco Italiano	8.000.000	35.600.000
Banco Magallanes	8.800.000	20.800.000
<b>Total<sup>119</sup></b>	<b>101.400.000</b>	<b>287.100.000</b>

<sup>119</sup> Idem, 3275. *Estadística de la Superintendencia de Bancos*, julio de 1934.

Según esta tabla, los bancos nacionales presentaban un porcentaje de depósitos de 1,9 veces inferior en relación a su capital; y los bancos extranjeros de 3,5 veces más que su capital. Los bancos nacionales con mayor porcentaje de accionistas extranjeros presentaban una proporción de 1 a 3. Frente a este panorama, González Videla reiteraba que la alteración a esos porcentajes redundaría en beneficio de los bancos nacionales y, en consecuencia, en la economía del país.

El proyecto de González Videla no alteraba, a su juicio, los mecanismos bajo los cuales se regulaba la actividad bancaria nacional. Aunque esto no significaba el término de las intenciones de la nacionalización, aspecto que se vinculó a la discusión llevada a cabo en torno a la industria minera, las modificaciones planteadas fueron preferentemente apuntando hacia una mayor tributación.

Para una revista como *Economía y Finanzas*, en 1937, la restricción de los derechos de los bancos extranjeros no implicaba que los depósitos se trasladasen a los bancos nacionales. La obtención de un mayor interés obligaría a que los clientes optasen por quienes lo ofrecen, y eran las Cajas quienes lo otorgaban. El país no podía caer en campañas contra los bancos extranjeros, pues esto podía significar el deterioro de sus relaciones económicas con posibles inversionistas: "...ningún país actualmente puede vanagloriarse de su completa independencia económica: todos dependen del intercambio internacional de las mercaderías y de los capitales. Ahora bien, los bancos se consideran universalmente como los mejores conductores de la colaboración financiera que Chile necesita no menos que otros países".<sup>120</sup>

Las posteriores modificaciones que sufrió el D.F.L. 559 del 26 de septiembre de 1925, fueron el D.L. 782 del 21 de diciembre de 1925; la Ley 4070 del 19 junio de 1926; el D.F.L. 65 del 26 de marzo de 1931; la Ley 4997 del 30 de septiembre de 1931; la Ley 5086 del 10 de marzo de 1932; la Ley 5581 del 31 de enero de 1935 y la Ley 6672 del 27 de septiembre de 1940.

El D.F.L. 252 del 30 de marzo de 1960 vendría a darle una nueva fisonomía al sistema bancario.<sup>121</sup> El artículo 30 del Título IV, de ese decreto, reiteró los planteamientos de la Ley de 1925, en relación a que los bancos extranjeros que operaban en el país tendrían similares derechos a los nacionales y estarían sometidos en general a las mismas leyes y reglamentos que los bancos nacionales. Esta ley estableció, además, la incompatibilidad de cargos de Director, o

<sup>120</sup> Edit. "Bancos extranjeros en Chile", *Economía y Finanzas*, Año 1, N° 9, julio de 1937, 1-2. Esta revista fue fundada por Boris Shatzky en 1936, sus artículos reflejaban una postura abierta a las inversiones extranjeras así como un rechazo a las economías socialistas.

<sup>121</sup> Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, *Legislación bancaria chilena*, Santiago, noviembre de 1990.

de sus parientes directos, en más de una sociedad bancaria. Con ello se intentaba evitar la concentración de la banca en grupos económicos.<sup>122</sup>

Durante el gobierno de Eduardo Frei hubo intenciones que propiciaban favorecer a los bancos nacionales en desmedro de los extranjeros.<sup>123</sup>

Frente a la compra del *Banco Italiano* por parte del *Bank of America*, en 1966, y a las eventuales absorciones de bancos nacionales por parte de bancos extranjeros, el gobierno resolvió limitar este tipo de operaciones.<sup>124</sup> El objetivo apuntaba a evitar una progresiva "desnacionalización" del sistema bancario, el cual podría pasar en su mayoría a poder de los extranjeros. Es así que en febrero de ese año se señaló que si la participación extranjera en el capital de un banco nacional iba a más de un 30%, la tasa del encaje se aumentaría a un 75%. Esto provocó la paralización de los proyectos de instalación de nuevas sociedades bancarias extranjeras.

Hacia fines de los sesenta los bancos comerciales privados del país concentraban cerca del 60% del total de las operaciones del sistema bancario, mientras que el *Banco del Estado* percibía el resto. El más grande de los bancos nacionales era el *Banco de Chile*. De los bancos extranjeros tenían oficinas en Chile el *Banco do Brasil*, *The First National City Bank*, el *Banco de Londres y América del Sur* y el *Banco Francés e Italiano*. Ellos en total poseían el 10% de los depósitos de los bancos privados.

Quienes plantearían, de modo radical, el retiro de las sucursales de bancos extranjeros del país fueron las colectividades políticas que conformaron la Unidad Popular a fines de los sesenta. Alianza integrada por el Partido Radical, el Partido Comunista, el Partido Socialista, el MAPU y la Acción Popular Independiente, mediante el *Programa Básico de la Unidad Popular*, aprobado el 17 de diciembre de 1969, se acordó que el desarrollo de la nueva economía popular implicaría la transformación de la economía nacional, constituyéndose un área dominante formada por las empresas que se habrían de expropiar. Entre las que se contaban las mineras y las que estuviesen en poder de los capitales externos y de los monopolios internos. De allí que un foco esencial del programa fue el sistema financiero del país, centrandó la atención en la banca privada y en las compañías de seguros.<sup>125</sup>

---

<sup>122</sup> Roberto Behrens F., *Los bancos e instituciones financieras en la historia económica de Chile, 1811-1983*, Tesis de Ingeniería Comercial, Escuela de Economía, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1985, 2 vols.

<sup>123</sup> Proyecto del gobierno, Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Extraordinarias 1967-1968*, Tomo IV, 820.

<sup>124</sup> Hubo también inquietud por la situación del personal chileno que trabajaba en ese banco. Cámara de Diputados, *Boletín de Sesiones Extraordinarias 1966-1967*, Tomo V, 3587.

<sup>125</sup> Manuel Acuña et al., *Ensayo sobre la banca estatal*, Santiago, 1972.

En un mensaje del 30 de diciembre de 1970 el nuevo Presidente de la República, Salvador Allende, en conformidad a los proyectos del programa de gobierno, manifestó la intención de implantar en el país una nueva política bancaria y crediticia. El sector financiero debía pasar a un control directo del Estado mediante la adquisición de acciones de los bancos privados.

En general, la política que habría de llevar a cabo el gobierno de Allende apuntaba a una rebaja en la tasa máxima del interés, una redistribución y descentralización del crédito, a la estatización de la banca privada y la nacionalización de la banca extranjera.<sup>126</sup>

El 11 de enero de 1971 el Vicepresidente ejecutivo de la CORFO otorgó mandato al Banco Central para que adquiriese la totalidad de las acciones de los bancos comerciales chilenos que le fuesen ofrecidas en venta por personas naturales o jurídicas dueñas de estas acciones.

A raíz de las medidas que comenzó a tomar la CORFO, el Congreso Nacional solicitó la designación de una comisión investigadora y pidió un pronunciamiento al respecto.<sup>127</sup> Este desestimó las acusaciones de ilegalidad planteadas y junto con la Contraloría General de la República señalaron que la CORFO se había ajustado a su ley orgánica en el procedimiento llevado a cabo, y la Comisión Antimonopolios se declaró incompetente para resolver sobre el asunto.<sup>128</sup>

Hacia noviembre de 1971 la CORFO había adquirido casi el 53,2% de las acciones de la banca privada, cifra que al finalizar el año ascendía al 80%.

Los bancos extranjeros que operaban en Chile en 1971 eran el *Bank of America*, el *First National City Bank*, el *Banco Francés e Italiano*, el *Banco de Londres y América del Sur Ltd.* y el *Banco do Brasil*, los que fueron adquiridos de común acuerdo por los bancos estatizados, *Banco Osorno* y *La Unión*; *Banco de Talca*, *Banco Concepción* y *Banco O'Higgins*, respectivamente. La excepción fue el *Banco do Brasil*, el cual no pasó al área del gobierno debido a que su instalación en Chile correspondió a un acuerdo entre los gobiernos chileno y brasileño, respectivamente.

La compra de los bancos extranjeros se pudo efectuar por préstamos concedidos por los mismos bancos que se nacionalizaban, los plazos concedidos para el pago osciló entre los 5 y 7 años.<sup>129</sup>

<sup>126</sup> "Listo proyecto que nacionaliza a la banca extranjera", *La Nación*, 8 de enero de 1971; Hugo Fazio, "La nacionalización de la Banca", *Revista Principios*, N° 137, enero-febrero, 1971.

<sup>127</sup> Cámara de Senadores, *Boletín de Sesiones Extraordinarias, 1970-1971*, 579, 1589, 3392; "El PDC se opone a que el Estado compre las acciones bancarias", *El Mercurio*, 7 de enero de 1971.

<sup>128</sup> Sobre el problema de la legalidad de las estatizaciones véase: *CORFO, Estatización de la banca*, Santiago, Fiscalía de la CORFO, noviembre de 1971; Declaraciones del Presidente de Banco Central, *La Nación*, 30 de abril de 1971, 10.

<sup>129</sup> Roberto J. Behrens Fuchs, *op. cit.*, II, 311.

<i>Banco</i>	<i>Porcentaje de Propiedad Estatal %</i>
- Del Estado	100,00
- De Londres <sup>130</sup>	100,00
- Francés e Italiano <sup>131</sup>	100,00
- Of America <sup>132</sup>	100,00
- National City <sup>133</sup>	100,00
- De Talca	98,31
- O'Higgins	97,98
- Israelita	94,86
- Español Chile	92,51
- Comercial de Curicó	90,76
- Panamericano <sup>134</sup>	88,62
- Nacional del Trabajo	87,68
- Osorno y La Unión	84,17
- Concepción	80,56
- Valdivia	68,75
- Sur de Chile	66,91
- Sud Americano	63,55
- Chile	45,22
- Continental (intervenido)	17,88
- Chillán	14,89
- Crédito e Inversiones (intervenido)	11,66
- Linares (intervenido)	5,02
- Chileno-Yugoslavo	4,28
- Llanquihue (intervenido)	0,50
- A. Edwards <sup>135</sup>	-
- Constitución	-
- Do Brasil <sup>136</sup>	-

En los momentos en que se dictó el Decreto Ley N° 231, del 31 de diciembre de 1973, que propendía la devolución de los bancos estatizados al área privada, de los 17 bancos nacionales, sólo tres de ellos estaban en poder de particulares: el *Banco de Crédito e Inversiones*, el *Banco de Llanquihue* y el *Banco Regional de Linares*.

<sup>130</sup> Adquirido por el Banco O'Higgins.

<sup>131</sup> Adquirido por el Banco de Concepción.

<sup>132</sup> Adquirido por el Banco de Osorno y La Unión.

<sup>133</sup> Adquirido por el Banco de Talca.

<sup>134</sup> Se fusionó más adelante con el Banco Nacional del Trabajo.

<sup>135</sup> Intervenido en marzo de 1972. El Estado controlaba el 45% de las acciones.

<sup>136</sup> Idem, 312.